



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA No 002 DE 2024 “SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 del 26/04/2024 Folios 34 en pdf.

OBSERVACION No. 1

A NUESTRA OFERTA 1. NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZA DE AP ESTUDIANTES 250 PUNTOS La Universidad nos disminuye el puntaje a nuestra oferta adjudicándonos solamente 100 puntos de 250 posibles aduciendo lo siguiente: “Cantidad de Asegurados: 66.380 por el total de las 3 pólizas sin establecer cuantos asegurados por cada una. Teniendo en cuenta la ADENDA No. 2, en donde se especifica: “...3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS): ...Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación...” Como se aprecia solo una póliza es de vigencia anual y se certifica el número de estudiantes de las tres pólizas, no siendo posible determinar el número de estudiantes de cada póliza a efectos de contabilizar la que corresponda, de acuerdo con lo requerido en los pliegos” Sin embargo, la Universidad está incurriendo en error al valorar nuestra certificación, por tanto, debe realizar dicha validación con respecto a lo dispuesto en el numeral 3.6.2 Experiencia Especifica en Pólizas de AP Estudiantes del pliego de condiciones, modificado mediante Adenda No. 2, según extracto a continuación:

3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, de las tres certificaciones por lo menos una entidad estatal o pública y dos de las tres certificaciones de entidades educativas universitarias o de educación superior, públicas o privadas, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo de 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación, de acuerdo con la siguiente tabla.

CERTIFICACION	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	PUNTOS
Una (1) certificación	20.000	Superior a \$80 Millones	50
Dos (2) certificaciones	200.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	500.000	Superior a \$1.000 Millones	250

Conforme lo exigido, es preciso indicar que la certificación aportada de nuestro cliente UNIVERSIDAD DEL VALLE se divide en dos partes, en una primera parte de la certificación se acreditan las vigencias técnicas intermediadas de la póliza de Accidentes personales, identificando las primas colocadas y manejadas por parte de la Unión Temporal en la vigencia 2020–2021, y en una segunda parte, indicando el número de asegurados, por tanto, la Universidad y su comité técnico evaluador cuentan con todos los elementos necesarios para evaluar en debida forma nuestra certificación, teniendo en cuenta que se acredita al información de forma integral en dos partes de la misma certificación, veamos:

• Extracto de la certificación item Vigencias

Que La Union Temporal, nos ha prestado asesoría técnica y profesional en el manejo, atención y contratación de los siguientes seguros y/o pólizas:

Vigencia 2020 – 2021:

Que dentro de las actividades desarrolladas por LA UNION TEMPORAL, se encuentran las siguientes:

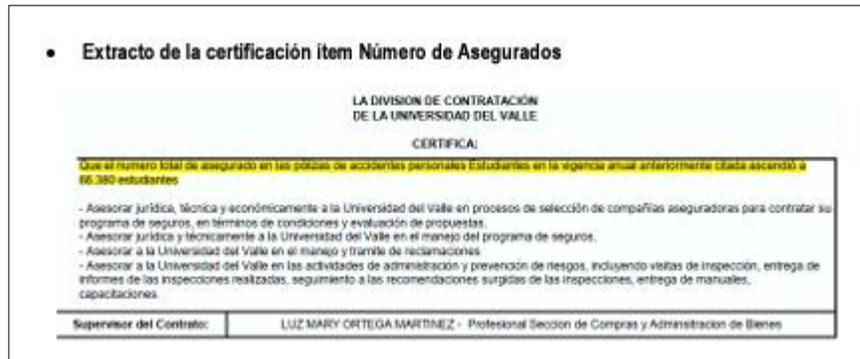
RAMO	POLIZA	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	PRIMA FACTURADA Y PAGADA SIN IVA	PRIMA FACTURADA Y PAGADA CON IVA
ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTES POSGRADO	4568100000668 2	11/08/2020	11/02/2021	\$23.140.000	\$23.140.000
ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTES PREGRADO	4568100000669 4	18/08/2020	18/02/2022	\$172.140.800	\$172.140.800
ACCIDENTES PERSONALES SEDES REGIONALES	4568100000665 3	08/06/2020	08/06/2021	\$127.327.200	\$127.327.200

Universidades diferentes a ella sean de un solo año, dado que el manejo de estas pólizas depende de las necesidades de cada Universidad, siendo para este caso, las vigencias colocadas en el año 2020, tal y como consta adicionalmente en el formato (ANEXO



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

10), debidamente diligenciado como complemento y consideración al momento de evaluar. Así mismo, en una segunda parte de la certificación, se puede evidenciar plenamente que la UNIVERSIDAD DEL VALLE certifica de forma clara e inequívoca que el número de estudiantes asegurados en la póliza de AP en una VIGENCIA ANUAL corresponde a 66.380 asegurados, es decir que la Universidad en su evaluación no puede interpretar, desconocer y confundir el valor de primas colocadas versus el número de asegurados en una vigencia anual, veamos:



De todo lo anterior se puede evidenciar que para la vigencia 2020-2021, la Universidad del Valle tuvo 66.380 estudiantes asegurados y que a la luz del pliego de condiciones se certificó el número de estudiantes asegurados en la póliza de AP en una vigencia anual. Por lo tanto, la Universidad puede evidenciar lo expuesto sin interpretación alguna con la información certificada, la cual es evidentemente clara y cumple lo exigido en el pliego de condiciones. En consecuencia, formalmente solicitamos proceder a otorgarnos el máximo puntaje en el citado numeral, esto es 250 puntos en este criterio de evaluación, habida cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La certificación de la Universidad del Valle reporta una vigencia en las pólizas de estudiantes de posgrado una vigencia # 45681000006692 del 11/08/2020 al 11/02/2021 de 6 meses, # 45681000006694 18/08/2020 al 18/02/2020 de 18 meses; 45681000006653 de 08/06/2020 al 08/06/2021. De 12 meses, para un total de 66.380 asegurados.

En la revisión de la certificación aportada en la evaluación no se pudo establecer la cantidad de estudiantes por cada póliza, y por esto no se determina contra la vigencia ya que las dos primeras pólizas no cumplen con la anualidad correspondiente y solicitada en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS) Adenda 2, incumpliendo con el requisito de las tres (3) certificaciones. De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación.

OBSERVACION No. 2

2. NUMERAL 3.6.4 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS) Señala lo siguiente el informe de evaluación preliminar: "Aporta copia del título relacionado, pero se presenta las siguientes imprecisiones: 1. 2. 3. 4. NO ES CLARO QUIEN OTORGA EL TITULO SI LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MURCIA ó EALDE BUSINESS SCHOOL NO ES CLARO CUANTOS CREDITOS TIENE EL MASTER EN EL DIPLOMA A PARECE 60 CREDITOS, PERO EL PLAN DE ESTUDIOS FIRMADO POR. ENRIQUE FARRÁS GÓMEZ RODULFO DIRECTOR DE EALDE BUSINESS SCHOOL A PARECE QUE SON 84 CREDITOS. EN LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA MARSH CERTIFICA QUE EL TITULO LO OTORGA EALDE BUSINESS SCHOOL PERO EL DIPLOMA LO OTORGA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MURCIA ADICIONALMENTE EN LA HOJA DE VIDA ESTABLECE QUE LA FECHA DE GRADUACION FUE EL 14 DE MARZO DE 2023 Y EL DIPLOMA DICE QUE FUE EL 8 DE JUNIO DE 2023 NO SE PRESENTA LA CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (RESOLUCIÓN 10687 DE 2019-Octubre 09, Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017)" Sobre el particular, nos permitimos dar respuesta a las "imprecisiones" encontradas por el Comité Técnico Evaluador en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

A su primer y segunda inquietud, con asombro y extrañeza vemos el desconocimiento de la Universidad Distrital de la “doble titulación”, como lo es en el presente caso, sin embargo, aclaramos: 1. El Master En Gestión de Riesgos se realizó en la Universidad Católica de Murcia (Madrid España) quien otorgaba la doble titulación como Master Executive en Gestión de Riesgos con el Ealde Business School. 2. El Master en el Diploma en Gestión de Riesgos de la Universidad Católica de Murcia corresponde a 60 créditos, tal como se establece en el Plan de Estudios que suscribe el señor ENRIQUE FARRÁS GÓMEZ-RODOLFO DIRECTOR DE EALDE BUSINESS SCHOOL.

Plan de Estudios

Nombre del programa: Máster en Ejecutivo en Gestión de Riesgos
Convocatoria: Marzo 2023
Nombre completo: Sandra Patricia Castiblanco Rodríguez

Cursos	Créditos
Máster en Gestión de Riesgos	60 ECTS
Introducción a la Gestión de Riesgos	6 ECTS
Conceptos Generales de la Gestión de Riesgos	6 ECTS
Procesos de Evaluación del Riesgo	6 ECTS
Riesgos Empresariales Operativos	6 ECTS
Riesgos Transaccionales en la Empresa	6 ECTS
Riesgos Financieros en la Empresa	6 ECTS
Estructura Organizativa en la Gestión del Riesgo	6 ECTS
Técnicas de Análisis y Gestión de Riesgos	6 ECTS
Técnicas de Valoración	6 ECTS
Especialidad en Data Analytics	12 ECTS
Introducción de Marco de Datos	6 ECTS
Métodos estadísticos para la toma de decisiones	6 ECTS
Especialidad en Técnicas de riesgos	12 ECTS
Técnicas de Identificación de Riesgos	6 ECTS
Técnicas de Análisis y Valoración	6 ECTS
Total de Programa	84 ECTS

Fra. Enrique Farrás Gómez-Rodolfo
Director de EALDE Business School



3. De acuerdo con el plan de estudios, la señora Sandra finalizó el Master en Gestión de Riesgos, primero porque era con el cumplimiento de los 60 créditos, por lo tanto, la Universidad Católica de Murcia realizó los trámites de verificación interna correspondientes y procedió a emitir el diploma el 8 de junio de 2023. Así mismo, una vez culminó y cumplió la Señora Sandra con la acreditación de 84 créditos que exigía EALDE, ésta procede con la expedición del diploma de Master Executive en Gestión de Riesgos, una vez se verifica la aprobación de los mismos, el 18 de septiembre de 2023.

Como se observa, se trata de una doble titulación, la primera - Master en Gestión de Riesgos cursado en la Universidad Católica de Murcia, programa con 60 Créditos y posteriormente al culminar los créditos restantes (22 créditos) para completar 82 créditos, se gradúa como Master Executive en Gestión de Riesgos en el EALDE. De lo anterior se han aclarado todas las inquietudes de la Universidad, mas aun cuando esta debe conocer la modalidad de doble titulación que aplica a nivel mundial. Aclarado lo anterior, nos referiremos a su tercer punto, en donde manifestamos que se trata de un error tipográfico meramente formal que no afecta la comparación de las ofertas ni mucho menos puede ser objeto de no asignación de puntaje, dado que en el diploma aportado con la propuesta está la fecha exacta de culminación de los estudios de Master en Gestión de Riesgos en la Universidad Católica de Murcia por la Señora Sandra Castiblanco. En lo referente al cuarto punto de su observación, nos permitimos señalar que el numeral en cita dispuso exclusivamente la siguiente información: (.....)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NOTA: Serán válidos los diplomas que indiquen la especialización en seguros, acompañada de denominaciones adicionales.

El proponente deberá en su oferta comprometerse a cumplir con la siguiente dedicación del equipo humano:

Descripción del Cargo	Cantidad	Dedicación
Director del contrato	1	60 horas - Mes
Analista de Riesgos	1	30 horas - Mes
Profesional de colocación	1	60 horas - Mes
Ejecutivo de cuenta para atención directa	1	100 horas - Mes con disponibilidad de todos los días de la semana laboral, eventualmente para consultas en domingos y festivos vía online.

Conforme al Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá el porcentaje mínimo de mujeres dentro de este equipo de trabajo deberá ser del 50%.

El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta.

Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.

No se acepta en el equipo de trabajo la presentación de funcionarios que ostenten la calidad de representante legal en la estructura del proponente.

En el evento de presentarse ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el intermediario de seguros seleccionado deberá reemplazarlos inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades mínimas del título, adjuntando los documentos mencionados en este numeral y con la autorización previa del supervisor del Contrato.

Ahora bien, respecto a documentos otorgados en el exterior, el pliego de condiciones dispuso las siguientes reglas descritas en el numeral 3.1.7. **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, es decir, que dichas reglas aplicarían de manera exclusiva para proponentes – personas jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia y no para otro requisito. Veamos:

- c) Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.
- g) El Proponente deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto dentro de proceso.

- h) En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1.998.

Importante precisar que en ninguna otra parte del pliego de condiciones se establecieron requisitos respecto de documentos otorgados en el exterior, ni mucho menos se dispuso que en el evento de estudios realizados en el exterior los mismos deberían contar con “**CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.(RESOLUCIÓN 10687 DE 2019-Octubre 09, Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017)**”. Por ello no resulta jurídicamente viable que, en esta etapa del proceso, la Universidad pretenda crear una nueva regla dentro de su proceso que nunca fue dispuesta, por tanto, nuestra Unión Temporal elaboró y presentó la oferta siguiendo la metodología y las condiciones señaladas por la misma Universidad Distrital en su pliego de condiciones – ley para las partes. En este orden de ideas, nuestro ofrecimiento fue realizado acorde a las reglas justas y claras dispuestas por la misma Universidad para la escogencia objetiva de la mejor propuesta dentro de los criterios de transparencia, igualdad, selección objetiva. Resaltamos que acorde al régimen jurídico de la Universidad Distrital, aplicable en materia de contratación, le corresponde al derecho privado, de conformidad con los principios señalados en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 003 de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones” y demás normas complementarias; por tanto bajo dichas normas debe regirse. En consecuencia, al ser régimen privado, sus procesos de contratación se rigen exclusivamente por las reglas dispuestas de manera taxativa en su pliego de condiciones y no en otras que ella considere a lo largo de la evaluación ante la omisión de no precisar las mismas, pliego que debe estar acorde a las disposiciones y lineamientos de su Manual de Contratación, en donde en ese último no hace alusión. Dicho lo anterior, es claro y transparente para todas las partes (Proponentes y Comité Técnico Evaluador) que no se dispuso como regla que los títulos otorgados en el exterior debían estar convalidados ante el Ministerio de Educación y no puede en esta etapa del proceso incluir una nueva regla, por lo que en este orden de ideas, el Master en Gestión de Riesgos cursado por la Señora Sandra Patricia Castiblanco en la Universidad Católica de Murcia con doble titulación con Ealde Business School, debe ser



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

considerado como válido como postgrado en nivel de maestría en área de seguros y/o riesgos. En consecuencia, solicitamos asignar los 100 puntos en el factor de evaluación del numeral 3.6.4 Formación Adicional del Director del Contrato. No obstante lo antes expuesto y partiendo de la base que el pliego de condiciones es integral y que las reglas señaladas en el mismo aplican de manera integral para todos los requisitos, es decir, que las consideraciones establecidas en el numeral 3.1.7. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, aplican también para títulos otorgados en el Exterior, nuestra oferta dio total cumplimiento al mismo, en razón a que el título profesional de Master en Gestión de Riesgos fue cursado por la Señora Sandra Patricia Castiblanco en la Universidad Católica de Murcia - España (país signatario de la Convención de La Haya de 1961), Institución Educativa Privada en el exterior, por tanto, es un documento privado que no requiere ser apostillado para que surta efectos en Colombia; sin embargo para efectos de la apostilla o legalización del mismo, el documento privado de Diploma de Master anexo a nuestra propuesta, contiene certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas (Notario Público), que avala la firma o la Universidad que lo emite. Por lo antes expuesto, solicitamos asignar los 100 puntos en el factor de evaluación del numeral 3.6.4 Formación Adicional del Director del Contrato, como quiera que está demostrado que nuestra propuesta dio escrito cumplimiento a las reglas dispuestas en el pliego de condiciones del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El requerimiento establecido en los pliegos de contratación para el Director del Contrato, no se trata de una mera formalidad en que se exige este tenga acreditado un postgrados en nivel de maestría en área de seguros y/o riesgos, puesto que lo que se trata de establecer es una mejor selección del tipo de asesorías en materia de seguro y el acompañamiento que debe brindar frente a los riesgos previsibles en materia de la protección de los bienes fiscales, servicios y demás necesidades de la Universidad, a fin de crear posibilidades de generar una toma de decisiones de alta calidad y desarrollar modelos de riesgo capaces de generar información útil para estos procesos, mejorar términos y condiciones del riesgo, y de las pólizas de seguros que deben ser adquiridas en nuestra Institución, dentro de un esquema gerencial robusto de administración de riesgos del sector público.

En atención a que es necesario que la Universidad tenga en adelante dentro del proceso de aseguramiento, una persona que brinde asesoría permanente, por lo que se requirió a los oferentes que participan en el análisis de alternativas de contratación de corredor de los seguros, lo que se constituye en un factor de las calidades del director del contrato, requisitos que son determinantes en el proceso de selección, en razón a que es menester tener un esquema de aseguramiento adecuado a las necesidades, bienes y servicios y demás requerimientos de nuestra entidad.

La exigencia se determina en que la selección de intermediarios de seguros se constituya en la mejor oferta, brindando el acompañamiento con una persona con la acreditación en su formación académica que se constituya en el referente de asesoría, de manera permanente en el proceso de aseguramiento en todo riesgo, y esta sea un apoyo en todo el área de seguros, por ello su escogencia debe basarse en que acredite el conocimiento técnico y jurídico sobre seguros, y sobre los riesgos asegurables dentro de los distintos procesos administrativos de nuestra Universidad, con lo que el cumplimiento de estas calidades profesionales garantizan en principio una adecuada e idónea posibilidad de obtener un proceso de aseguramiento y manejo de la información y la modelación de riesgos que puedan conllevar a la Universidad en mejorar los términos de negociación de cada seguro que contrate, con fundamento en los programas de reducción de riesgo de nuestros activos, así como el continuo mejoramiento de asesoría en los sistemas del proceso de aseguramiento, destinado a obtener orientación en : a) reducción de los tiempos de trámite de reclamos y pagos de indemnización por parte de las compañías aseguradoras. b) proceso de suscripción y colocación de pólizas; c) administrar el cobro de los reclamos y el pago de indemnizaciones de forma oportuna; y, d) tener una robusta administración de riesgos.

Lo anterior teniendo en cuenta que uno de los principios fundamentales de operación de un corredor de seguros, es obtener un portafolio de empresas aseguradoras con una gran cantidad de riesgos similares e independientes entre sí (es decir que un mismo evento tiene iguales condiciones de oferta en el valor de la póliza, con similares condiciones de servicios), pero es determinante que se puede contar con una asesoría especializada en el campo de seguros y riesgos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

destinada a posibilitar las mejores condiciones de negociación de los seguros, y asegurar todas las posibilidades de siniestros que pueden ser contenibles en el proceso indemnizatorio de riesgos por parte de las Pólizas adquiridas.

De modo que esta persona, pueda brindar a nuestra universidad, la manera de identificar, entender y evaluar la magnitud y la dimensión de los riesgos, formas de asegurarlo a fin de disminuir las consecuencias fiscales frente a la ocurrencia de siniestros, desastres y situaciones que son trascendentales para una buena gestión del riesgo previsible en la gestión administrativa de la Universidad. En este sentido la capacidad de este recurso humano representa a nuestra Institución Universitaria una ventaja en materia de lo que ofrece cada uno de los oferentes.

La normativa en Colombia tiene establecido un ámbito general y un ámbito especial en relación con el aseguramiento de los bienes públicos. Desde una perspectiva genérica, respecto al contrato de seguro se aplican las normas generales establecidas por el Código de Comercio –CCOM– (Decreto 410/71), la compilación de condiciones generales del sector asegurador que incluye las reservas técnicas generales (Decreto 2555/10) y el régimen de reservas técnicas para el ramo del seguro de terremoto (Decreto 4865/11), todas ellas propias de la contratación entre particulares. Desde la perspectiva específica del aseguramiento de bienes públicos, el régimen legal Colombiano además de las mencionadas normas, aplicables al contrato de seguro de manera genérica, establece que, respecto a la suscripción del contrato estatal de seguro (aseguramiento de bienes públicos muebles o inmuebles) y del contrato estatal de intermediación de seguros, resultan aplicables y obligatorias, además de aquellas genéricas, algunas especiales relacionadas con la selección del contratista (asegurador e intermediario) establecidas dentro del Estatuto General de la Contratación Estatal – EGCE – (Conformado por la Leyes 80/93, 1150/2007, Ley 1882 de 2018, reglamentado por el Decreto 1510/2013- compilado por el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021)

En este orden y teniendo claridad sobre la posibilidad de la exigencia requerida nos permiten incluir, dentro de las condiciones de operación del intermediario, aspectos de conocimientos académicos, técnicos y administrativos que optimicen tanto el ámbito de ejecución del contrato de corredor de seguros, así como sus roles y responsabilidades.

FRENTE A LAS OBJECCIONES DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 EN LO REFERENTE A LO INDICADO ASÍ:

“Es claro y transparente para todas las partes (Proponentes y Comité Técnico Evaluador) que no se dispuso como regla que los títulos otorgados en el exterior debían estar convalidados ante el Ministerio de Educación y no puede en esta etapa del proceso incluir una nueva regla, por lo que en este orden de ideas, el Master en Gestión de Riesgos cursado por la Señora Sandra Patricia Castiblanco en la Universidad Católica de Murcia con doble titulación con Ealde Business School, debe ser considerado como válido como postgrado en nivel de maestría en área de seguros y/o riesgos. En consecuencia, solicitamos asignar los 100 puntos en el factor de evaluación del numeral 3.6.4 Formación Adicional del Director del Contrato”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Al respecto, es necesario señalar que la determinación del procedimiento y todos los aspectos relacionados con la forma de acreditación de los títulos académicos en Colombia es competencia del legislador; así, el Congreso de la República tiene la libertad para regular asuntos relacionados con el ejercicio de las profesiones u oficios. La Corte Constitucional ha señalado que el Estado tiene la potestad de ejercer control y vigilancia sobre el ejercicio de profesiones y requerir títulos de idoneidad.

En cuanto a la convalidación de títulos académicos, solo en ejercicio de estas potestades legales, le corresponde al Ministerio de Educación al que le fue asignada la función de convalidar los títulos académicos obtenidos en el extranjero.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En efecto, el Decreto 5012 de 2009, en el artículo 29.1, señala como una de las funciones de ese ministerio: “convalidar títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, para efectos académicos y legales en el territorio nacional”.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, que regula el sector de Educación, contiene varias normas que contemplan la convalidación del título obtenido en el extranjero, como un requisito para que este tenga validez en Colombia.

Por todo lo anterior se determina que la propuesta no cumple con lo establecido por ley ante el documento de convalidación del Ministerio de Educación Nacional. (RESOLUCIÓN 10687 DE 2019-Octubre 09, Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017.

En este sentido, la convalidación es el procedimiento administrativo establecido por el legislador para reconocer como válido un título de educación superior otorgado por una institución extranjera, y en consecuencia, solo a partir de este procedimiento se le otorgan plenos efectos legales dentro del territorio nacional, frente a los cuales se incluye el valor probatorio del mismo para acreditar la formación académica de su titular.

Lo anterior se encuentra concordante con lo contemplado en el numeral 10.3 de la Circular Externa Única de contratación que señaló dentro de las opciones para acreditar la formación académica adquirida en el exterior la convalidación correspondiente, lo cual debe interpretarse de acuerdo con las normas que regulan la materia.

De este modo, en relación con títulos académicos de educación superior otorgados por instituciones educativas extranjeras que se requieren en los procesos de contratación, la entidad deberá solicitar dicha convalidación conforme al marco normativo aplicable.

En otro aspecto, dentro de los pliegos se estableció claramente dicha exigencia, puesto que el punto g), citado por usted, se indica: *g) El Proponente deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos relacionados con la legalización, ..., exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, ...”*

De tal manera que esta disposición es plenamente compatible con las exigencias de los requisitos legales establecidos para la acreditación de títulos académicos para darle validez al título presentado, es decir debe darse aplicación de las normas especiales y específicas de convalidación de títulos otorgados en el exterior, tal como lo hemos indicado.

Por otro lado, sin perjuicio de lo previsto en el literal i) del artículo 2 de la Resolución 1959 de 2020, las disposiciones que regulan la apostilla y legalización que tienen por objeto otorgar validez o efecto jurídico a los documentos expedidos en el exterior, mas no para su reconocimiento de convalidación académica.

En consecuencia, no es admisible lo expuesto por los oferentes en el sentido en “ que no se dispuso como regla que los títulos otorgados en el exterior debían estar convalidados ante el Ministerio de Educación y no puede en esta etapa del proceso incluir una nueva regla”: puesto que la exigencia de acreditación de títulos académicos es del orden legal, no contractual, normatividad que no puede ser desconocida, ni presentada en los pliegos de condiciones, por ser una disposición legal de estricto cumplimiento que impide ser desconocida para cualquier situación donde se pretenda hacer valer el título académico, menos aún que el oferente pretenda que sea considerada como una nueva regla de los pliegos de condiciones, por ser una norma legal especial y específica en materia de convalidación de títulos otorgados en el exterior, por disposiciones jurídicas de obligatoriedad general, pues no existe eximente alguno que permita desconocer el valor de la acreditación académica exigidas normativamente en materia de títulos académicos de instituciones en el exterior, más aún cuando lo que se requiere por parte de la Universidad, es asesoramiento para que presente las recomendaciones necesarias en materia de seguros y riesgos, dentro de la normatividad y procedimientos del orden



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

nacional, por lo cual no es admisible el título presentado por el oferente para el director de contrato, al no acreditar convalidación de ese título.

No se acepta la observación y se mantiene la evaluación.

OBSERVACION No. 3

II. A LA OFERTA PRESENTADA POR CORRECOL 1. NUMERAL 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO PRIMERA OBSERVACIÓN – PERFIL ANALISTA DE RIESGOS

SEGUNDA OBSERVACION: Insistimos en que se mantenga la Nota No 1 la cual consagra:

Exigió el pliego de condiciones:

Analista de Riesgos	Título universitario en cualquier área y Especialización en área seguros	Por lo menos diez (10) años de experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros o en firmas intermediarias de seguros.
---------------------	---	---

El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma

Revisada la oferta de la firma CORRECOL, evidenciamos que presentan al señor RICARDO RODRIGUEZ CAICEDO, acreditando tres (3) vinculaciones con la firma CORRECOL. Sin embargo, en la certificación laboral presentada no se puede inferir que el profesional ofertado "cuente con los 10 años de experiencia en prevención de pérdidas o control de riesgos", dado que no se detallan las funciones y actividades desarrolladas por el profesional en cada periodo laborado, a saber:


CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente hago constar que el funcionario de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. señor RICARDO RODRIGUEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.575.721 de Bogotá, fue contratado previa verificación de sus referencias de Trabajo, por lo tanto, se certifica su experiencia profesional superior a 10 años en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en firmas intermediarias de seguros.

Que actualmente se encuentra vinculado con CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., con contrato laboral a término fijo desde el 22 de julio de 2020 y vigente, ocupando el cargo de INGENIERO DE RIESGOS.

Anteriormente en los siguientes periodos:

Con contrato de prestación de servicios desde el 1 de Julio del año 2003 hasta el 31 de julio de 2006 y mediante contrato laboral a término indefinido desde el 1 de agosto del 2006 hasta el 29 de febrero 2020.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestro P.B.X. 5300053.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Sumado a lo anterior, los contratos presentados no dan fe de la experiencia certificada, en razón a que el contrato de prestación de servicios suscrito el 01 de julio de 2003 tiene funciones específicas en materia de salud ocupacional temas propios de ARL que no tienen NINGUNA relación ni conexión con temas de prevención de pérdidas y control de riesgos:

... según el caso, y por las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio profesional en asesoría para el programa de Salud Ocupacional de la cuenta del Departamento Administrativo para Seguridad D.A.S., el cual deberá realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, funciones tales como:
1. Implementar el Programa de reciclaje, orden y aseo en el Nivel Central.
2. Asesorar a las Seccionales, en la elaboración del Plan de Emergencia y Evacuación.
3. Capacitar a nivel nacional en planes de emergencia y señalización preventiva.
4. Apoyar en la realización y análisis de las inspecciones planeadas de higiene y seguridad industrial a nivel nacional.
5. Apoyar las actividades del Programa de Salud Ocupacional del Departamento relacionadas con el Subprograma de Higiene, Seguridad Industrial y Medio Ambiente.
SEGUNDA.- PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente Contrato será un (01) año a partir del primero (1) de julio de 2003, el cual podrá prorrogarse por escrito...

Por tanto, la experiencia adquirida en el periodo 01 de julio de 2003 al 31 de julio de 2006, no puede ser considerada por la Universidad como experiencia en áreas de prevención de pérdidas y control de riesgos, puesto como quedó demostrado con el contrato de prestación de servicios presentado con la oferta de CORRECOL, en dicho período la experiencia adquirida por el Señor Ricardo fue en asesoría para el programa de Salud Ocupacional de la cuenta del DAS, función que NO tiene nada que ver con la experiencia solicitada por la Universidad Distrital en el pliego de condiciones para el perfil de Analista de Riesgos.

Posteriormente, el contrato suscrito el 01 de agosto del 2006 no tiene Cargo y la Universidad no puede entrar a suponer con el contrato presentado y la certificación allegada, cuáles de las actividades que desarrolló el señor Ricardo en este período de tiempo corresponden a temas prevención de pérdidas y control de riesgos, dado que en ningún aparte de la oferta se especifica el cargo o funciones desempeñados por el señor Rodriguez desde el año 2006 al 2020, como tampoco hay soporte alguno de las actividades o el cargo ocupados en toda la oferta que permita concluir las actividades desarrolladas por éste.

minerva 10-01		CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
EMPRESA ALBA 100 000002	EMPRESA ALBA 100 000002	EMPRESA ALBA 100 000002	
NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.		DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 95A NO. 11-54 PISO 4	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RICARDO RODRIGUEZ CAICEDO		DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 147D #95-80 AP.311- TEL.6026215	
DIGITO, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTÁ, DICIEMBRE 14, 1971 = COLOMBIANO		CARGO O OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	
SALARIO: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.377.700.-)		FECHA DE INICIO DE LABORES: AGOSTO 1 DE 2006	
PENSIVOS DEL BIEN: MESES		LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARA LAS LABORES: BOGOTÁ, D.C.	
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARA LAS LABORES: BOGOTÁ, D.C.		CUBO DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ, D.C.	
<small>Este el EMPLEADOR y/o TRABAJADOR, se le informará de las condiciones y otras especificaciones de este contrato, en la medida que presente contrato firmado.</small>			

Por lo anterior, la única experiencia del señor Rodriguez debidamente certificada es la adquirida desde el 22 de julio de 2020 a la fecha de presentación de la oferta, es decir, que tan solo cuenta con 3 años de experiencia en áreas de prevención de pérdidas y control de riesgos, como se deduce del cargo que ocupa en la firma CORRECOL – Ingeniero de Riesgos, dado que lo que se certifica en la certificación laboral, es decir, “se certifica su experiencia profesional superior a 10 años en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en firmas intermediarias de seguros”, no corresponde a la realizada como lo demostramos anteriormente, razón por la cual solicitamos a la Universidad Distrital, revisar los documentos con el mismo rigorismo realizado a nuestra oferta para la experiencia y el equipo de trabajo presentado y si es del caso rechazar la oferta de la firma CORRECOL, invocando las siguientes causales dispuestas en el numeral 1.19 del pliego de condiciones:

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El perfil de Analista de riesgo tiene como criterio habilitante cumplir del numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO en lo siguiente:

Titulo Profesional: Título universitario en cualquier área y Especialización en área seguros

Experiencia Mínima: Por lo menos diez (10) años de experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros o en firmas intermediarias de seguros.

El profesional RICARDO RODRÍGUEZ CAICEDO profesional en Ingeniería Mecánica, con experiencia más de 10 años como es la mínima requerida en la empresa CORRECOL desde el 01/07/2003 al 19/04/2024. Revisando el contrato individual a término indefinido del 01/08/2006 a 19/04/2024, teniendo 20 años de experiencia mínima y la certificación aportada por la empresa expedida el 17 del mes de abril de 2024. En las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en firmas intermediarias de seguros.

Con respecto a los documentos solicitados en el pliego de condiciones para evaluar el numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO. (...) *El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta. Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.*

De lo anterior, el proponente CORRECOL anexó la certificación con la información solicitada en el pliego de condiciones y copia de los contratos de vinculación del profesional el cual cumple con lo experiencia mínima requerida.

De la observación realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024, en donde indica: “...razón por la cual solicitamos a la Universidad Distrital, revisar los documentos con el mismo rigorismo realizado a nuestra oferta para la experiencia y el equipo de trabajo presentado y si es del caso rechazar la oferta de la firma CORRECOL, invocando las siguientes causales dispuestas en el numeral 1.19 del pliego de condiciones:”

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se observa por parte del oferente CORRECOL que en los documentos presentados que exista evidencia alguna que demuestre la censura presentada en esta denuncia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, se realizó la evaluación de los documentos aportados presumiendo de la buena fe. De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación de los requisitos habilitantes.

De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación

OBSERVACIÓN 2.1

SEGUNDA OBSERVACIÓN - PERFIL EJECUTIVO DE CUENTA PARA LA ATENCIÓN DIRECTA El pliego de condiciones solicitó para el perfil de ejecutivo de cuenta para la atención directa la siguiente experiencia:

Ejecutivo de cuenta para la atención directa	Profesional en economía, contaduría o administración de empresas, Administración de Negocios o derecho	Por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades inherentes a la intermediación de seguros.
--	--	--

Al respecto, la firma CORRECOL propone a la señora Magda Chávez Riaño, la cual no debe ser habilitada por acreditar información inconsistente y contradictoria en la oferta, veamos como: La señora Magda Chávez fue contratada por CORRECOL el 3 de marzo de 2003 como SECRETARIA DIRECCION COMERCIAL, tal y como se evidencia del extracto del contrato presentado con la oferta:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 93A NO. 11-54 PISO 4
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MAGDA BIBIANA CHAVEZ RIAÑO	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CARRERA 103B NO. 35-29 - TEL. 5450716
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTÁ, MAYO 14, 1977 - COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑABA EL TRABAJADOR: SECRETARIA DIRECCION COMERCIAL
SALARIO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000.-)	FECHA DE INICIACION DE LABORES: MARZO 3 DE 2003
PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ, D.C.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: BOGOTÁ, D.C.	

Sin embargo, CORRECOL en la certificación laboral certifica que la señora labora desde el 4 de abril de 2017, es decir, una fecha totalmente diferente al contrato allegado en la oferta, lo cual configura la primera inconsistencia de la oferta.

CORRECOL®	
CERTIFICACIÓN	
Por medio de la presente hago constar que el funcionario de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. señor MAGDA BIBIANA CHAVEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.501 de Bogotá, fue contratada previa verificación de sus referencias de Trabajo, por lo tanto, se certifica su experiencia superior a cinco (5) años en actividades inherentes a la intermediación de seguros.	
Que labora para CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. con contrato laboral a término indefinido desde el 4 de abril de 2017 a la fecha, actualmente en el cargo de Ejecutivo de colocaciones propias .	
Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestro P.B.X. 5300053.	
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Como es claro, en la certificación hay información contradictoria entre sí, donde la firma CORRECOL no detalló los cargos ocupados por la funcionaria a través del tiempo, lo cual conlleva a información contradictoria la cual impide la comparación objetiva de la oferta, por lo que puede asegurarse que dicha propuesta está inmersa en las causales de rechazo al presentar información contradictoria. Adicionalmente, la UNIVERSIDAD no tiene forma de contabilizar desde cuando la señora Chávez tiene los 5 años de experiencia en actividades de intermediación, si no se sabe realmente desde cuando firmó contrato con CORRECOL y cuales cargos ha tenido y sobre qué períodos. Resulta imposible determinar esto, más aún cuando esta información NO puede ser aclarada por el oferente porque estaría completando y mejorando la oferta presentada. Para terminar y hacer más grave la contradicción y la información inconsistente en la oferta se puede verificar en la Hoja de Vida Presentada encontrándonos que la firma CORRECOL manifiesta que la señora Chávez desde el año 2003 tiene el cargo de Ejecutiva de Colocación Propios, lo cual NO es cierto conforme al mismo contrato allegado en la oferta:

3. INFORMACION LABORAL							
EMPRESA	TIEMPO		CARGO ACTUAL	SUMARIO ACTIVIDADES	TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA		
	DESDE	HASTA			AÑOS	MESES	DÍAS
CORRECOL S.A.	03/03/2003	Actualmente	Ejecutiva de colocaciones propios	Sus funciones están orientadas al manejo de programas de seguros de clientes públicos y privados, la asesoría e intermediación de programas de seguros y contratación de pólizas.	21	1	14
TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA					21	1	14

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
NOMBRE DEL EMPLEADOR COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 93A NO. 11-54 PISO 4
NOMBRE DEL TRABAJADOR MAGDA BIBIANA CHAVEZ RIAÑO	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 103B NO.35-29 - TEL.5450716
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTÁ, MAYO 14, 1977 - COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR SECRETARIA DIRECCION COMERCIAL.
SALARIO CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000.=)	FECHA DE INICIACION DE LABORES MARZO 3 DE 2003
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ, D.C.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BOGOTÁ, D.C.	

Como es evidente, hay una información inconsistente que hace que el oferente CORRECOL esté incurso en las causales de rechazo que citamos a continuación:

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

Por lo expuesto, solicitamos el rechazo de plano de la oferta y así como la Universidad fue tan exigente con nuestra evaluación y aplicó la literalidad del pliego, solicitamos lo haga igual con la firma CORRECOL, ante esta evidente contradicción, dada la inexactitud de los documentos presentados por este oferente tendientes a inducir a error a la Universidad, dado que está claro que en tres documentos hay información inexacta y contradictoria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Ante la insistencia en la información presentada, solicitamos el rechazo de la oferta presentada por la firma CORRECOL, tal y como lo define el numeral 1.19 1.19 del pliego de condiciones, específicamente por las siguientes causales:

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El perfil de Ejecutivo cuenta para la atención directa tiene como criterio habilitante cumplir del numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO en lo siguiente:

Título Profesional: Profesional en economía, contaduría o administración de empresas, Administración de Negocios o derecho

Experiencia Mínima: Por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades inherentes a la intermediación de seguros.

El profesional MAGDA BIBIANA CHÁVEZ RIAÑO profesional en Administración de Empresas, con experiencia más de 5 años como es la mínima requerida, la cual reporta en la empresa CORRECOL desde el 03/03/2003 a la fecha. Revisando el contrato individual a término indefinido, cumpliendo con experiencia mínima y la certificación aportada por la empresa expedida el 17 del mes de abril de 2024. Como actividades inherentes a la intermediación de seguros.

Con respecto a los documentos solicitados en el pliego de condiciones para evaluar el numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO. (...) El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta. Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.

De lo anterior, el proponente CORRECOL anexó la certificación con la información solicitada en el pliego de condiciones y copia de los contratos de vinculación del profesional, el cual cumple con lo experiencia mínima requerida.

De la observación realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024, en donde indica:

“...Ante la insistencia en la información presentada, solicitamos el rechazo de la oferta presentada por la firma CORRECOL, tal y como lo define el numeral 1.19 1.19 del pliego de condiciones, específicamente por las siguientes causales:”



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se observa por parte del oferente CORRECOL que en los documentos presentados que exista evidencia alguna que demuestre la censura presentada en esta denuncia.

La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, se realizó la evaluación de los documentos aportados presumiendo de la buena fe. De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación de los requisitos habilitantes.

De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación

OBSERVACIÓN No. 3

Para el perfil de director del contrato, la firma CORRECOL propone al señor Edgar Fernando Vergara, quien de acuerdo con el contrato laboral aportado, fue contratado el 10 de octubre de 2006 para el cargo de Asistente de Indemnizaciones(...)

9679960

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 93A NO. 11-54 PISO 4
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA	DIRECCION DEL TRABAJADOR TRANSV. 38B #41-21 INT. 7 AP. 602
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA, SEPTIEMBRE 12, 1980 -COLOMBIANO	CARGO QUE OCUPA DESDE QUE EMPEZÓ EL TRABAJADOR ASISTENTE INDEMNIZACIONES
SALARIO OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$830.000,=),-----	
PERIODO DE PAGO MENSUALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES OCTUBRE 10 DE 2006
LUGAR DONDE DESAMPLEGARA LAS LABORES BOGOTA, D.C.	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA, D.C.

Sin embargo, la **certificación laboral discrepa de lo indicado en el contrato**, dado que la misma refiere que desde su vinculación a la fecha de emisión del documento ocupa el cargo de Gerente Nacional de Riesgos y Colocación.

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente hago constar que el funcionario de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. señor EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.957.136 de Bogotá D.C., fue contratado previa verificación de sus referencias de Trabajo, por lo tanto, se certifica su experiencia profesional superior a 12 en asesoría en intermediación de seguros en firmas intermediarias de seguros.

Que actualmente se encuentra vinculada con CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. Con contrato laboral a término indefinido desde el 10 de octubre de 2006 a la fecha como GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y COLOCACION.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Como se observa, la certificación laboral emitida no corresponde a la realidad y por ende solicitamos al Comité Técnico Evaluador de la Universidad Distrital ser objetivos y evaluar en igualdad de condiciones a los dos oferentes, más aún cuando estamos ante una evidente inconsistencia de CORRECOL al certificar información que no corresponde a la realidad. Como ya lo indicamos, el señor Vergara no ejerció desde el 10 de octubre de 2006 el cargo de Gerente de Nacional e Riesgos y Colocación, ocupó otro cargo como se evidencia en el contrato aportado con la oferta y no hay forma de determinar en los documentos de la oferta en qué momento cambió de cargo y las funciones ocupadas en cada uno, por el contrario, sí hay certeza de información contradictoria entre los documentos aportados por CORRECOL. Por lo antes expuesto solicitamos el rechazo de la oferta, invocando las siguientes causales:

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El perfil de director del contrato tiene como criterio habilitante cumplir del numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO en lo siguiente:

Título Profesional: *Profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, contaduría o Economía, y profesiones afines Abogado y/o Ingeniero industrial Especialización en área seguros.*

Experiencia Mínima: *Por lo menos doce (12) años en asesoría en intermediación de seguros, en compañías de seguros o en firmas intermediarias de seguros.*

El profesional EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA profesional en Administración de Empresas, con experiencia más de 17 años como es la mínima requerida en la empresa CORRECOL desde el 10/10/2006 a la fecha, revisado el tiempo del contrato individual a término indefinido, teniendo de experiencia mínima y la certificación aportada por la empresa expedida el 17 del mes de abril de 2024, en asesoría en intermediación de seguros en firmas intermediarias de seguros.

Con respecto a los documentos solicitados en el pliego de condiciones para evaluar el numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO. (...) *El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta. Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.*

De lo anterior, el proponente CORRECOL anexó la certificación con la información solicitada en el pliego de condiciones y copia de los contratos de vinculación del profesional el cual cumple con lo experiencia mínima requerida.

De la observación realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024, en donde indica:

“...Por lo antes expuesto solicitamos el rechazo de la oferta, invocando las siguientes causales:”



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación.
- El no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para el personal mínimo, dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisitos técnicos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se observa por parte del oferente CORRECOL que en los documentos presentados que exista evidencia alguna que demuestre la censura presentada en esta denuncia.

La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, se realizó la evaluación de los documentos aportados presumiendo de la buena fe. De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación de los requisitos habilitantes.

De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación

OBSERVACIÓN No. 4

CUARTA OBSERVACIÓN – PERFIL PROFESIONAL DE COLOCACIÓN Continuando con las inconsistencias del equipo de trabajo presentado por CORRECOL para el perfil de Profesional de Colocación, ofrecen a la Señora Marisol Rueda, quien fue contratada por CORRECOL el 18 de febrero de 2013 en el cargo de Dir. Técnico Jurídico del Sector Público, como se observa del único contrato laboral aportado con la oferta.

12050076	
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO	
ACORDADO EMPLEADOR CORRECOL S.A.	DIRECCIÓN EMPLEADOR Calle 93 A No. 11-39 Piso 4 5
NOMBRE TRABAJADOR MARISOL RUEDA SARANJO	DIRECCIÓN TRABAJADOR Calle 131 No. 78A-51 Apto 103 Torre 8
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, Enero 03 de 1950	CARGO O OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DIR. TÉCNICO JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) [] [] [] \$ 599,500 ✓	VALOR EN LETRAS Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos
PERIODO DE PRUEBA MENSUALES	FECHA DE INICIO DE LABORES FEBRERO 18 DE 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTÁ D.C.	CUIDADO DONDE VA SER CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, la certificación laboral refiere que la señora Marisol ha desempeñado tres (3) cargos durante el tiempo laborado con CORRECOL de manera discontinua, veamos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Por medio de la presente hago constar que el funcionario de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. señora MARISOL RUEDA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía N° 51.566.590 de Bogotá D.C., fue contratado previa verificación de sus referencias de Trabajo, por lo tanto, se certifica su experiencia superior a 5 años en intermediación de seguros, colocando programas de seguros estatales.

Que actualmente se encuentra vinculada con CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. con contrato laboral a término indefinido desde el 02 de septiembre de 2019 a la fecha como **EJECUTIVA JURIDICA**.

Anteriormente en los siguientes periodos:

- Desde el 13 de mayo de 2009 al 07 de noviembre de 2011 desempeñando el cargo como directora de Indemnizaciones Seguros Generales.
- Desde el 18 de febrero de 2013 al 01 de enero de 2017 desempeñando el cargo como directora técnica Jurídica.

Nótese que trabajó para la firma en cuestión de manera continua entre el 13 de mayo de 2009 al 01 de enero de 2017, por lo que queda la duda si la certificación quedó mal emitida o tiene en la actualidad otro vínculo laboral desde el 02 de septiembre de 2019 a la fecha de presentación de la oferta, dado que no se aportó contrato de trabajo adicional, lo cual es una inconsistencia que no puede ser pasada por alto, más aun cuando no permite la comparación objetiva de la propuesta.

En este orden de ideas y ante la inconsistencia entre los documentos aportados con la oferta, solicitamos el rechazo de la oferta de CORRECOL.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El perfil de Profesional de colocación tiene como criterio habilitante cumplir del numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO en lo siguiente:

Título Profesional: Profesional en derecho, economía, contaduría o administración de empresas, Administración de Negocios.

Experiencia Mínima: Cinco (5) años de experiencia en intermediación de seguros, colocando programa de seguros estatales.

El profesional MARISOL RUEDA NARANJO profesional en derecho, con experiencia más de 5 años como es la mínima requerida, se desempeñó en la empresa CORRECOL desde el 13/05/2009 al 07/11/2011, del 18/02/2013 al 01/01/2017 y 02/09/2019 a la fecha, como se reporta en la certificación, el contrato individual a término indefinido, teniendo de experiencia mínima y la certificación aportada por la empresa expedida el 17 del mes de abril de 2024, en asesoría en intermediación de seguros en firmas intermediarias de seguros, como ejecutiva jurídica.

Con respecto a los documentos solicitados en el pliego de condiciones para evaluar el numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO. (...) El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación y experiencia profesionales. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta. Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el mismo proponente, la certificación deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos, o su equivalente, y a dicha certificación deberá anexarse copia del contrato respectivo.

De lo anterior, el proponente CORRECOL anexó la certificación con la información solicitada en el pliego de condiciones y copia de los contratos de vinculación del profesional el cual cumple con lo experiencia mínima requerida.

De la observación realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024, en donde indica:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

“...En este orden de ideas y ante la inconsistencia entre los documentos aportados con la oferta, solicitamos el rechazo de la oferta de CORRECOL.(...)”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se observa por parte del oferente CORRECOL que en los documentos presentados que exista evidencia alguna que demuestre la censura presentada en esta denuncia.

La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, se realizó la evaluación de los documentos aportados presumiendo de la buena fe. De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación de los requisitos habilitantes.

De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación

OBSERVACIÓN No. 5

2. NUMERALES 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS) PRIMERA OBSERVACIÓN:
El numeral 3.6.1. estableció:

PRIMERA OBSERVACIÓN: El numeral 3.6.1. estableció:

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla.

Puntos	
Una (1) certificación	30
Dos (2) certificaciones	70
Tres (3) certificaciones	100

La experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por la entidad contratante, el delegado o supervisor del contrato. En el caso de consorcios o uniones temporales solo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

En caso de que el oferente, presente un número superior a tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos ejecutados, sólo se tendrá en cuenta las tres (3) primeras de la propuesta y si se presentan tres (3) certificaciones en un mismo folio se contarán de manera individual.

En lo resaltado anteriormente se evidencia que la Universidad estableció de forma taxativa e inequívoca en el Pliego de Condiciones (Ley para las partes) que, el proponente debía presentar “tres (3) certificaciones”, y destaca que, en caso de presentar un número superior a “tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos ejecutados” sólo se tendrá en cuenta las tres (3) primeras. De igual manera señaló que de aportar menos certificaciones el puntaje sería inferior, de acuerdo a la tabla de puntuación definida. Ahora bien, veamos la siguiente precisión realizada por la Universidad dentro del requisito de este numeral:

Significa lo anterior expuesto que “un (1) contrato”, será considerado como “una (1) certificación”. Realizadas las anteriores salvedades destacadas por la Universidad en el Pliego de Condiciones, y una vez verificada la propuesta de la firma CORRECOL, evidenciamos lo siguiente, respecto de la acreditación del requisito de experiencia con las tres (3) certificaciones, a saber (según el orden del ANEXO 9 diligenciado por dicha firma):



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Cliente	Contrato No.	Observación
1. Institución Universitaria Pascual Bravo	4600086494 de 2020	Corresponde al mismo contrato del cliente Municipio de Medellín , aportado para el cumplimiento del numeral 3.6.2. experiencia en pólizas de AP Estudiantes .
3. Instituto Tecnológico Metropolitano	4600086494 de 2020	Corresponde al mismo contrato del cliente Municipio de Medellín , aportado para el cumplimiento del numeral 3.6.2. experiencia en pólizas de AP Estudiantes .

Vale la pena indicar que dicha información es **avalada por el Representante Legal de la firma CORRECOL**, según consta con su firma en el **ANEXO 9**.

A continuación, extracto de cada certificación donde se evidencia lo observado:

(...)

Ahora bien, que tales certificaciones cuenten con el mismo número de contrato, No obedece a una inusitada coincidencia, dado que corresponde al mismo contrato de intermediación No 4600086494 de 2020, suscrito entre el Municipio de Medellín y la firma en observación "CORRECOL", para mayor ilustración a continuación extractos de la certificación aportada para acreditar el requisito del numeral 3.6.2. y extracto del aludido contrato.

- **Certificación Municipio de Medellín (incluida para acreditar experiencia en PÓLIZAS DE AP ESTUDIANTES.**

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	Asamblea de Medellín
Versión 9		

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
LA SUBSECRETARÍA DE SELECCIÓN Y GESTIÓN DE PROVEEDORES

HACE CONSTAR:

Que una vez consultado en el Sistema SAP- ZMMPUR000 y revisados los archivos del Municipio de Medellín, NIT. 890.905.211-1, se pudo constatar la ejecución del siguiente contrato:

Nombre del Contratante:	Municipio de Medellín Secretaría de Suministros y Servicios			
Nombre del Contratista:	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.			
Persona Natural	Persona Jurídica	X	Unión Temporal	Consorcio
NIT	830.018.004-1	C. C.		
Número del contrato:	4600086494 de 2020			
Objeto del contrato:	Contratación de servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y gestión del riesgo e intermediación de seguros. Cumplir con la obligación legal de asesorar debidamente para mantener asegurados todos los bienes e intereses de la			

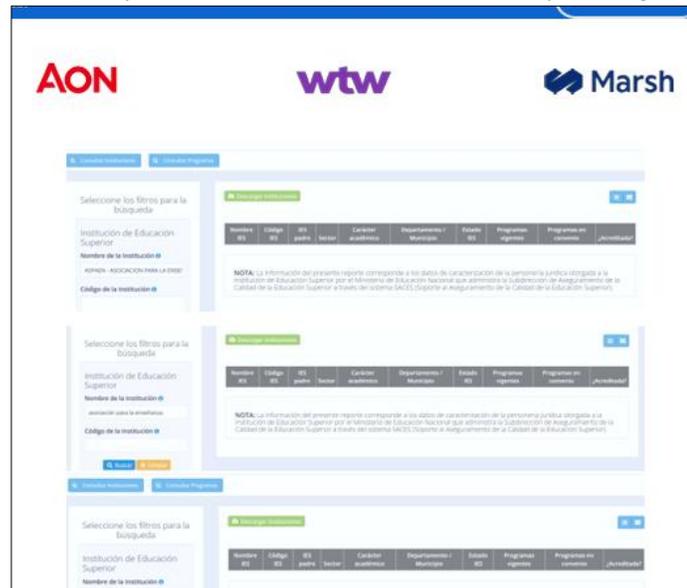
(...) Primera página del Contrato 4600086494 de 2020, suscrito entre el Municipio de Medellín y la firma CORRECOL en el año 2020.

(....) Si bien se indica el número del contrato en cada certificación, esto no corresponde a un hecho menor pues de forma consciente, el proponente en observación las acredita como tres (3) contratos, ello significa conforme las salvedades realizadas por la Universidad que corresponde a tres (3) certificaciones. Conforme todo lo anterior demostrado, se puede evidenciar que la información desagregada en tres (3) certificaciones (Institución Universitaria Pascual Bravo – Instituto Tecnológico Metropolitano – Municipio de Medellín), realmente corresponden a una (1) certificación - contrato, es decir, estamos ante la acreditación de tan solo un (1) contrato, esto tiene su justificación en el sentido que los programas de seguros de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Instituto Tecnológico Metropolitano son contratados por el Municipio de Medellín dentro de su Licitación de Compañía Aseguradora y por tanto no es admisible aceptar que hubo un contrato de intermediación independiente entre Institución Universitaria Pascual Bravo – Instituto Tecnológico Metropolitano – Municipio de Medellín y CORRECOL por cuanto no es cierto, ni mucho menos aceptar la desagregación del contrato para hacer valer la experiencia adquirida con dios entres educativos, cuando es claro que el contrato de intermediación fue solo uno, único e indivisible celebrado entre el Municipio de Medellín y CORRECOL. Para mayor ilustración anexamos proceso de contratación de la póliza de AP realizada por el Municipio de Medellín con la intervención de CORRECOL en donde se evidencia quien es el tomador del seguro y sus asegurados, con lo cual se corrobora que CORRECOL no tiene contrato de corretaje independiente con Institución Universitaria Pascual Bravo y el Instituto Tecnológico Metropolitano Quiere decir ello, que para el proceso que nos ocupa y según la conveniencia de la firma CORRECOL, un (1) solo contrato, lo puede desagregar para cumplir

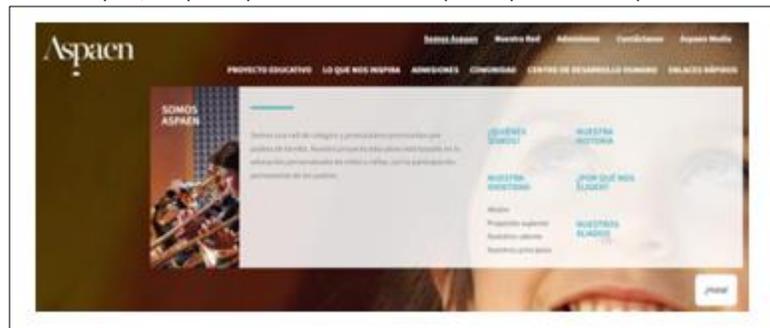


UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

dos requisitos (numeral 3.6.1. y 3.6.2.) bajo tres (3) certificaciones, hecho por demás premeditado y lesivo para el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que induce en error a la Universidad, dejando la propuesta de dicha firma inmersa en una de las causales de rechazo destacadas en el numeral 1.19., a saber: • Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en el proceso de evaluación. Por lo anteriormente expuesto, formalmente solicitamos el Rechazo de la Propuesta presentada por la firma CORRECOL, en lo pertinente a la acreditación de experiencia de los numerales 3.6.1. y 3.6.2. por las razones ampliamente presentadas. Así mismo en relación con la certificación del cliente ASPAEN – ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA, esta No corresponde a un ente universitario o de educación, dado que al consultar el SNIES del Ministerio de Educación, sitio donde están registradas todas las instituciones de Educación (incluyendo Universidades) esta razón social no aparece registrada:



El ASPAEN de acuerdo a consulta realizada en internet es una red de colegios y preescolares promovidos por padres de familia., por lo que no entendemos cómo la UNIVERSIDAD DISTRITAL, como centro educativo y conocedor de cuáles son las Entidades Universitarias y/o de Educación del país, acepta experiencia de una empresa que no corresponde a la solicitada.



En este orden de ideas, esta certificación tampoco puede ser tenida en cuenta en la evaluación de la firma CORRECOL, en el criterio de evaluación de Experiencia Específica y Adicional en el Manejo de Clientes. En consecuencia, de todo lo anterior, formalmente solicitamos No asignar puntaje en el ítem correspondiente al factor evaluable de Experiencia Específica y Adicional en el Manejo de Clientes, teniendo en cuenta que la Universidad estableció de forma taxativa e inequívoca en el Pliego de Condiciones (Ley para las partes) que se debían aportar tres (3) certificaciones – contratos. Así las cosas, la Universidad y su Comité Evaluador deben disminuir el puntaje asignado a la firma CORRECOL en el informe preliminar, habida cuenta del incumplimiento de los requisitos exigidos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

El numeral 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS) el proponente anexa las tres (3) certificaciones con diferentes entidades educativas Institución Universitaria Pascual Bravo, Instituto Tecnológico Metropolitano y ASPAEN - Asociación Para la Enseñanza

En el pliego de condiciones se especifica que:

(...) La experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por la entidad contratante, el delegado o supervisor del contrato. En el caso de consorcios o uniones temporales solo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

En caso de que el oferente, **presente un número superior a tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos** ejecutados, sólo se tendrá en cuenta las tres (3) primeras de la propuesta y si se presentan tres (3) certificaciones en un mismo folio se contarán de manera individual. Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos: 3.6.1.1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos. 3.6.1.2. Objeto del contrato. 3.6.1.3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. 3.6.1.4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante, que podrá ser confrontada por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, o solicitado en caso de que lo que considere necesario el Comité Evaluador. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similares. **En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Caso en el cual la información de cada contrato será considerada una certificación. (...).** (negrilla fuera del texto)

RESPUESTA UNIVERSIDAD DISTRITAL:

Se precisa la proponente anexa tres (3) certificaciones con tres entidades diferentes, a las cuales las pólizas presentadas identifican el cumplimiento de lo exigido en los pliegos, en atención a que el requisito solicitado en el numeral 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS).

Institución Universitaria Pascual Bravo
Intermediación de seguros
CORRECOL 100%
Fecha de Inicio 01/10/2020
Fecha de Terminación 01/08/2024
Valor \$2.415.277.171
SMMLV 1.858

ASPAEN - Asociación Para la Enseñanza
Intermediación de seguros
CORRECOL 100%
Fecha de Inicio 01/11/2020
Fecha de Terminación 01/01/2021
Valor \$186.201.866
SMMLV 190

Instituto Tecnológico Metropolitano



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Intermediación de seguros
CORRECOL 100%
Fecha de Inicio 01/08/2020
Fecha de Terminación 01/08/2024
Valor \$309.684.388
SMMLV 238

Valor total de: 2.861.163.425

Observación:

Con respecto a la solicitud presenta por la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 en donde manifiesta:

“(…) Así mismo en relación con la certificación del cliente ASPAEN – ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA, esta No corresponde a un ente universitario o de educación, dado que al consultar el SNIES del Ministerio de Educación, sitio donde están registradas todas las instituciones de Educación (incluyendo Universidades) esta razón social no aparece registrada. (....).”

RESPUESTA UNIVERSIDAD DISTRITAL:

El Sistema Nacional de la Educación Superior- SNIES, en razón de lo cual, no puede aparecer ASPAEN – asociación para la enseñanza, puesto que, de acuerdo a la información presentada, esta es una entidad educativa que no hace parte de las instituciones de educación superior.

Se verifica por parte de la UDFJC es que pertenece al sector educativo, tal como lo certifica la secretaria de Educación de Bogotá donde la entidad educativa se encuentra registrada mediante resolución 2070 de 2016. Por la cual se aclara la resolución No 2929 de 2006, mediante la cual se le aprobó una reforma de estatuto a la Asociación para la Enseñanza, en razón por la cual cumple con el párrafo del pliego que indica “...expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación...”



De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 6

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La Universidad para el requisito de experiencia estableció claramente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de **vigencias técnicas ejecutadas** dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla.

De acuerdo con la sumatoria de las certificaciones presentadas, se asignará el siguiente puntaje:

Puntos

31

Superior a \$1.500 Millones	30
Superior a \$2.000 Millones	70
Superior a \$2.500 Millones	100

Mediante respuestas a pliego definitivo, la Universidad manifestó que tratarse de contratos en ejecución solo se tomaría una vigencia técnica terminada, veamos:

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Mediante respuestas a observaciones, la entidad manifiesta que "Se reitera que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido".

Sobre el particular nos permitimos precisar que para los contratos ejecutados se tomara una vigencia técnica ejecutada o todas las vigencias del contrato, es de resaltar que las entidades contratan sus programas de seguros por un tiempo superior a un año y que el plazo del contrato es diferente a la vigencia de las pólizas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha incluido la conjunción o, para señalar que es una cosa o la otra, es decir que resulta para el proponente la posibilidad de elegir como atenderá el requerimiento bien sea con el contrato ejecutado cuando medie un contrato o con la vigencia técnica ejecutada cuando no media un contrato. En cualquiera de las alternativas elegidas existe como condición que se haya dado con una fecha contabilizada desde el 19 de marzo de 2019. Igualmente señala el pliego que en los casos que se haya suscrito más de un contrato con una misma entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato, ya que cada contrato será considerado como una certificación.

Teniendo en cuenta que se podía acreditar contratos o vigencias técnicas ejecutadas, la Universidad Distrital fue clara en precisar que tomaría una sola vigencia técnica por certificación en el evento de contratos en ejecución. Revisada la oferta de la firma CORRECOL se evidencia que la experiencia de la Institución Pascual Bravo corresponde a un contrato en ejecución:

Contrato N° 4600086494 de 2020

VIGENCIA DEL CONTRATO:

Fecha de Suscripción: 15 de julio de 2020

Fecha de Inicio: 01 de agosto de 2020

Fecha de Terminación: 01 de agosto de 2024

Porcentaje de ejecución y/o valor ejecutado a la fecha de expedición: 45 meses de ejecución

Valor Ejecutado: No aplica toda vez que no tiene erogación presupuestal

Estado del contrato: En ejecución

Por tanto, para efectos de contabilizar las primas solo se tendría que tomar las correspondientes a una sola vigencia, sin embargo, el proponente CORRECOL en el formato dispuesto por la Universidad **acredita tres vigencias técnicas diferentes y la Universidad se las acepta**, veamos como:

(...) Al respecto, solicitamos a la Universidad aplicar las respuestas a las observaciones y el pliego de condiciones de forma integral y tomar una sola vigencia de esta certificación, la cual es de solo \$992.381.535 y no de \$2.415.277.171 millones como lo incluye en el formato la firma CORRECOL y la Universidad, desconociendo su mismo pliego, lo cual avala con el informe de evaluación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

<p>Cumple Institución Universitaria Pascual Bravo Intermediación de seguros Correcol 1000c Fecha de Inicio 01/08/2020 Fecha de Terminación 01/08/2024 Valor \$2.415.277.171 SMMLV 1.058</p>	<p>Cumple ASPAEN - Asociación Para la Enseñanza Intermediación de seguros Correcol 1000c Fecha de Inicio 01/11/2020 Fecha de Terminación 01/01/2021 Valor \$ 886.201.866 SMMLV 130</p>	<p>Cumple Instituto Tecnológico Metropolitano Intermediación de seguros Correcol 1000c Fecha de Inicio 01/08/2020 Fecha de Terminación 01/08/2024 Valor \$303.684.388 SMMLV 238</p>	<p>Información verificada en el TERCER (3) conexo recibido por la Universidad. Aporta anexos suscritos por representante</p>
100 puntos			

Aunado a nuestra primera observación, debe disminuirse la puntuación al oferente CORRECOL por cuanto en sumatoria de las dos certificaciones (PASCUAL BRAVO E INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO), las cuales tampoco cumplen como lo manifestamos en la primera observación, pero en el hipotético evento que la UNIVERSIDAD las considere válidas, acreditaría menos de 1500 millones de pesos en primas, por lo cual no obtendría puntaje alguno.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Teniendo en cuenta que en el pliego inicial se estipuló:

“3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla.

Puntos	
Una (1) certificación	30
Dos (2) certificaciones	70
Tres (3) certificaciones	100

La experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por la entidad contratante, el delegado o supervisor del contrato. En el caso de consorcios o uniones temporales solo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

En caso de que el oferente, presente un número superior a tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos ejecutados, sólo se tendrá en cuenta las tres (3) primeras de la propuesta y si se presentan tres (3) certificaciones en un mismo folio se contarán de manera individual.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

3.6.1.1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.

3.6.1.2. Objeto del contrato.

3.6.1.3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

3.6.1.4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante, que podrá ser confrontada por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, o solicitado en caso de que lo que considere necesario el Comité Evaluador. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similares.

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Caso en el cual la información de cada contrato será considerada una certificación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

De acuerdo con la sumatoria de las certificaciones presentadas, se asignará el siguiente puntaje:

Puntos	
Superior a \$1.500 Millones	30
Superior a \$2.000 Millones	70
Superior a \$2.500 Millones	100

Y adicionalmente se determina en como respuesta a observación en el punto 3.6.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)**, como lo expone en su observación:

<p>SEGUNDA OBSERVACIÓN: Mediante respuestas a observaciones, la entidad manifestó que "Se reitera que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido".</p> <p>Sobre el particular nos permitimos precisar que para los contratos ejecutados se tomara una vigencia técnica ejecutada o todas las vigencias del contrato, es de resaltar que las entidades contratadas sus programas de seguros por un tiempo superior a un año y que el plazo del contrato es diferente a la vigencia de las pólizas.</p>
<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha incluido la conjunción o, para señalar que es una cosa o la otra, es decir que resulta para el proponente la posibilidad de elegir como atenderá el requerimiento bien sea con el contrato ejecutado cuando medie un contrato o con la vigencia técnica ejecutada cuando no media un contrato. En cualquiera de las alternativas elegidas existe como condición que se haya dado con una fecha contabilizada desde el 19 de marzo de 2019. Igualmente señala el pliego que en los casos que se haya suscrito más de un contrato con una misma entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato, ya que cada contrato será considerado como una certificación.</p>

El proponente CORRECOL anexa las tres (3) certificaciones con diferentes entidades educativas Institución Universitaria Pascual Bravo, ASPAEN - Asociación Para la Enseñanza, Instituto Tecnológico Metropolitano. Cumpliendo así con el requerimiento estipulado en la obtención de los primeros 100 puntos del numeral 3.6.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)**.

Por otra parte, La primera certificación se discrimina de la siguiente manera:

Institución Universitaria Pascual Bravo

Intermediación de seguros

CORRECOL 100%

Fecha de Inicio 01/08/2020

Fecha de Terminación 01/08/2024

Valor \$2.415.277.171 desde el 31/ octubre de 2020 hasta 31 de octubre de 2023 como se discrimina en la certificación.

En donde se cumple la vigencia técnica ejecutada solicitada en la observación planteada, como se estipula en la observación presentada por UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024.

De esta manera se cumple con la segunda parte de la puntuación del numeral: 3.6.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)**.

De lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de criterios de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 7

4. NUMERAL 3.6.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS) (MODIFICADO MEDIANTE ADENDA 2)** El Pliego de Condiciones requirió expresamente para la verificación de experiencia en Póliza de AP ESTUDIANTES, lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, de las tres certificaciones por lo menos una entidad estatal o pública y dos de las tres certificaciones de entidades educativas universitarias o de educación superior, públicas o privadas, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo de 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación, de acuerdo con la siguiente tabla.

CERTIFICACION	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	PUNTOS
Una (1) certificación	20.000	Superior a \$50 Millones	50
Dos (2) certificaciones	200.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	500.000	Superior a \$1.000 Millones	250

NOTA: El valor de las primas y el número de asegurados, se tendrá en cuenta en la sumatoria de las certificaciones presentadas. En caso de consorcios o Uniones Temporales cada integrante debe presentar experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

(Resaltado nuestro).

En lo resaltado anteriormente se evidencia que la Universidad estableció de forma taxativa e inequívoca en el Pliego de Condiciones (Ley para las partes), que los contratos o las vigencias técnicas estuvieran "Ejecutadas". Verificada las certificaciones de clientes aportadas por la firma CORRECOL, destacamos lo siguiente (según el orden del ANEXO 10 diligenciado por dicha firma):

Ciente	Destacado	Observación
2. Politécnico Granacolombiano	Vigencia acreditada Inicio 01-08-2021 Final 01-08-2022	Verificada la certificación aportada, se puede evidenciar que la fecha de expedición es a los seis (06) días del mes de octubre de 2021. Por tal motivo a la fecha de expedición de la certificación No se demuestra que efectivamente dicha póliza este <u>ajustada</u> , tal y como lo exige la Universidad según lo destacado al inicio de nuestra observación.
3. Universidad del Bosque	Vigencia acreditada Inicio 15-01-2021 Final 15-01-2022	Verificada la certificación aportada, se puede evidenciar que la fecha de expedición es a los siete (07) días del mes de octubre de 2021. Por tal motivo a la fecha de expedición de la certificación No se demuestra que efectivamente dicha póliza este <u>ajustada</u> , tal y como lo exige la Universidad según lo destacado al inicio de nuestra observación.

A continuación, extracto de cada una de las certificaciones que evidencia lo observado:

(.....). Como se evidencia a la fecha de emisión de los documentos, no estábamos frente a vigencias terminadas, por lo que se observa y es relevante a la luz de las condiciones taxativas dispuestas por la Universidad en su pliego de condiciones, es que las vigencias de las pólizas certificadas a la fecha de emisión de la certificación del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y DE LA UNIVERSIDAD DEL BOSQUE estaban en ejecución y no le corresponde al Evaluador concluir y emitir juicios concluyentes que el corredor si realizó durante toda la vigencia certificada la intermediación de las pólizas en mención por cuanto no fue cierto a la luz del documento aportado con la oferta, el cual es la base que debe tomar el Evaluador para analizar si cumple todas y cada uno de los requisitos dispuestos para la asignación del puntaje. En consecuencia, las certificaciones objeto de observación presentadas por la firma CORRECOL No cumplen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, destacando que, tratándose de un aspecto evaluable, no es posible aclarar la información exigida por parte del proponente, más aún cuando el oferente es quien tiene la obligación de la carga de la prueba dentro del proceso y no la Universidad como lo ha reiterado el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos. Así las cosas, solicitamos a la Universidad y su Comité Evaluador disminuir el puntaje asignado a la firma CORRECOL en el informe preliminar, habida cuenta del incumplimiento de los requisitos exigidos, y asignar tan solo 50 puntos conforme las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que para el cumplimiento del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS); mediante Adenda 2 la universidad solicitó:

(...) *El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, de las tres certificaciones por lo menos una entidad estatal o pública y dos de las tres certificaciones de entidades educativas universitarias o de educación superior, públicas o privadas, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo de 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación, de acuerdo con la siguiente tabla.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CERTIFICACION	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	PUNTOS
Una (1) certificación	20.000	Superior a \$80 Millones	50
Dos (2) certificaciones	200.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	500.000	Superior a \$1.000 Millones	250

NOTA: El valor de las primas y el número de asegurados, se tendrá en cuenta en la sumatoria de las certificaciones presentadas. En caso de consorcios o Uniones Temporales cada integrante debe presentar experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

La empresa anexa tres (3) certificaciones de:

Municipio de Medellín Secretaría de Suministros y Servicios CORRECOL 100%

Objeto: Contratación de servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y gestión del riesgo e intermediación de seguros.

Póliza: AP Estudiantes

Fecha de inicio: 24/12/2020

Fecha de terminación 24/12/2021 (365 días)

Valor \$3.164.400.000

Cantidad de Asegurados: 450.000

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO CORRECOL 100%

Objeto: Intermediación de seguros.

Póliza: AP Estudiantes

Fecha de inicio: 01 de agosto de 2021

Fecha de terminación 01 de agosto de 2022

Valor \$142.968.000

Cantidad de Asegurados: 47.656

UNIVERSIDAD DEL BOSQUE 100%

Objeto: Intermediación de seguros.

Póliza: AP Estudiantes

Fecha de inicio: 15/01/2021

Fecha de terminación 15/01/2022

Valor \$90.432.000

Cantidad de Asegurados: 21.011

Para un total de número de estudiantes asegurados y la respectiva anualidad por cada una de las certificaciones aportadas. Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación.

OBSERVACIÓN No.8

5. NUMERAL 3.6.5 PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS De manera atenta y de forma respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de poner de presente una situación anómala que se presentó en el desarrollo del proceso de contratación de Corredor de seguros adelantado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL, que nos forzó a solicitar la revisión de la transparencia y equidad en el acceso de información por parte de los proponentes del proceso, y a elevar una solicitud de evaluación que conduzca al rechazo de la propuesta de CORRECOL S.A., con base en los siguientes aspectos: 1. El pliego de condiciones señalaba inicialmente que calificaría los valores agregados sin indicar cuales y de qué forma evaluaría los valores agregados veamos el pliego de condiciones original:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3.6.5. PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (100 PUNTOS)

Se otorgarán cien puntos (100) al proponente que ofrezca al menos tres (3) servicios de administración de riesgos, que se ajuste a las necesidades de la Universidad.

El proponente deberá describir el objetivo, la metodología y el entregable de cada servicio.

- Producto de las observaciones al pliego definitivo la UNIVERSIDAD DISTRITAL mediante **adenda No 1 de fecha 12 de abril de 2024** publicada ese mismo día en el SECOP II y en su PÁGINA **modifica el requisito y establece tres servicios de valor agregado específicos**, como se observa a continuación:

Extracto del Pliego (Adenda 1)

3.6.5. PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

Se otorgarán cien puntos (100) al proponente que ofrezca al menos tres (3) servicios de administración de riesgos, que se ajuste a las necesidades de la Universidad.

El proponente deberá describir el objetivo, la metodología y el entregable de cada servicio requerido por la universidad:

ITEM	SERVICIO DE VALOR AGREGADO	COMENTARIO	PUNTAJE
1	Asesoría en la actualización o estructuración de la política integral de gestión de riesgos.	Apoyo a la Universidad Distrital en la actualización de los política de gestión de riesgos y oportunidades. El impacto será complementar el plan estratégico de desarrollo del 2018- 2030 generado por la Universidad.	100
2	Capacitación Fundamentos de la Administración De Riesgos	Capacitación virtual 2 horas por año durante la vigencia	
3	Inspección de daños material y RC	Inspección para refrendar diagnóstico durante toda la vigencia al riesgos más importantes de la Universidad. Este servicios apoya a la estrategia de la Universidad ET6-Infraestructura física.	

Dado en Bogotá, D. C. a los DOCE (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Extracto SECOP II

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento: 420AF02F1886AE903454F5D0814429ECC08BA773E350BAE180CE5F641F81D5E

Ubicación: Público

Información del documento

Descripción: 3_ADENDA 1.pdf

Nombre: 3_ADENDA 1.pdf

Tamaño: 210589

Estado: No encriptado

Creado por: ELVERTH SANTOS ROMERO

Fecha de creación: 11 días de tiempo transcurrido (19/04/2024 4:47:26 PM) (70-00:00) (Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

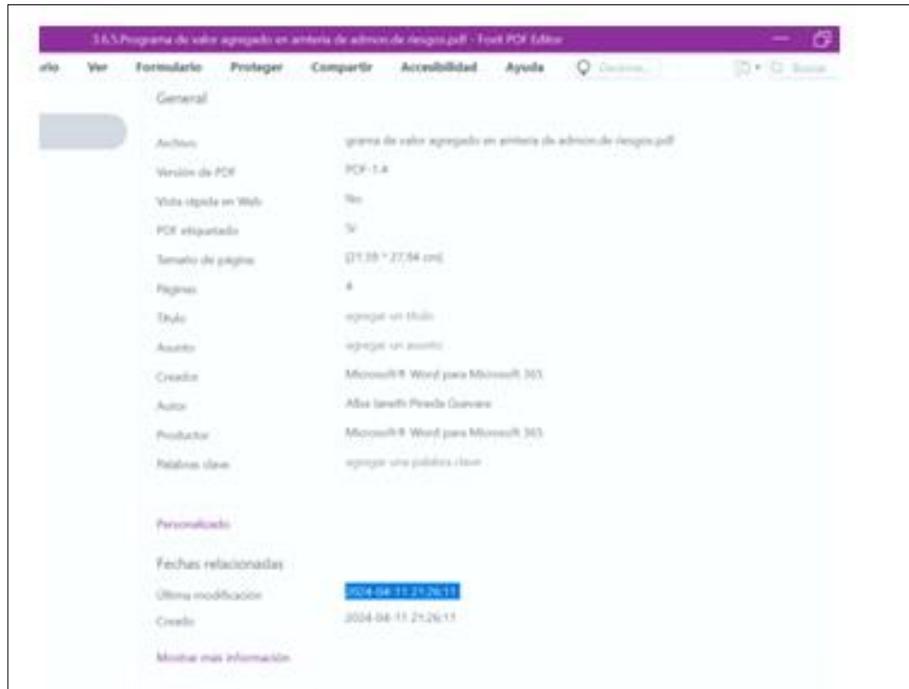
Extracto PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD

FECHA	IDENTIFICACION	CONTENIDO RESUMIDO	URL DOCUMENTO
Acta de cierre	18-04-2024 09:53	18-04-2024 09:53	Ver documento
Adenda 2	18-04-2024 18:31	18-04-2024 18:31	Ver documento
Respuesta observaciones extemporaneas	18-04-2024 18:31	18-04-2024 18:31	Ver documento
Adenda 1	12-04-2024 18:48	12-04-2024 18:48	Ver documento



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. Revisando la oferta de la firma CORRECOL evidenciamos que el proponente desarrolla en un documento denominado “3.6.5. programa de valor agregado en materia de admon de riesgos.pdf”, toda la información requerida por la Universidad en la adenda No 1 publicada el 12 de abril de 2024 a las 4:47 p.m. en el SECOPI II y 4:49 pm en la Página de la Universidad, lo contradictorio del asunto es que el archivo tiene fecha de creación y última modificación el 11 de abril de 2024, veamos como:



4. Bajo esa consideración, surgen múltiples inquietudes.

- No entendemos como la firma CORRECOL desarrolló e incorporó tres puntos específicos de administración de riesgos que solo fueron conocidos por los interesados en el proceso al día siguiente 12 de abril de 2024.
- No entendemos como el proponente tuvo la posibilidad de saber, antes que fuera publicado, el 11 de abril de 2024, qué servicios específicos incluiría la Universidad Distrital al día siguiente 12 de abril de 2024.

5. Este es un hecho que consideramos bastante grave y debe ser evaluado por el Comité de Evaluación de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, por cuanto rompe la selección objetiva y la transparencia del proceso por que NO hay forma de que esta firma pudiese conocer la información y los servicios específicos a exigir un día antes de la emisión de la adenda.

6. Por todo lo anterior, solicitamos rechazar la oferta de CORRECOL S.A., bajo la causal de rechazo que transcribimos a continuación:

- Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

El documento del que hace relación el oferente, no hace parte ni ha sido conocido por plataforma alguna de la Universidad Francisco José de Caldas.

Se solicitó concepto de verificación a la Oficina Asesora de Tecnología, respecto a la observación realizada en el numeral del NUMERAL 3.6.5 PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS presentada por la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002- 2024 a la Empresa CORRECOL. La Oficina Asesora de Tecnología envió oficio donde verificó la información relacionada a la METADATA del archivo pdf referido se evidencia lo siguiente:

(...) El archivo se generó con base a un documento de “Microsoft Word” con fecha de creación 2024-04-11 lo cual relaciona la fecha de creación de dicho documento en su formato .docx; pero en la misma metadata del pdf referido se encuentra que la fecha de generación del pdf es: 2024-04-16 creado desde una aplicación con nombre “PDF24”. Tal como lo constatan las siguientes imágenes:

```
ut="" xmlns:dc="http://purl.org/dc/elements/1.1/">
f:li>Alba Janeth Pineda Guevara</rdf:li></rdf:Seq></dc:creator></rdf:Description>
ut="" xmlns:xmp="http://ns.adobe.com/xap/1.0/">
ft® Word para Microsoft 365</xmp:CreatorTool><xmp:CreateDate>2024-04-11T21:26:11-05:00</xmp:CreateDate>
ut="" xmlns:xmpMM="http://ns.adobe.com/xap/1.0/mm/">
```

Figura 1: metadata de creación

```
<<
/Creator (PDF24)
/Producer (PDF24)
/CreationDate (D:20240416170244-05'00')
>>
```

Figura 2: metadata de generación del pdf

La metadata se toma del contenido del pdf con una visualización tipo “raw” o “en crudo” del mismo”. Se anexa el Oficio del 2 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que en el pliego Inicial se requería:

“... 3.6.5. PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (100 PUNTOS)

Se otorgarán cien puntos (100) al proponente que ofrezca al menos tres (3) servicios de administración de riesgos, que se ajuste a las necesidades de la Universidad.

El proponente deberá describir el objetivo, la metodología y el entregable de cada servicio...”

Razón por la cual los oferentes buscaran las certificaciones requeridas, lo cual en absoluto puede incidir en actos posibles de falta transparencia que dieran lugar a evidencias probatorias sobre las afirmaciones presentadas para impugnar al otro proponente.

La UDFJC, nuestro procedimiento en las plataformas digitales en el manejo de nuestras propuestas ha sido bajo la más absoluta transparencia, tomando la trazabilidad de cada uno de los documentos y entregas efectuadas por los oferentes de manera que comprometidos con las buenas prácticas contractuales, no admitimos este tipo de sindicaciones sin ninguna prueba que identifique sus señalamientos, dado el hecho que la documentación a la que hace referencia fueron entregados a la universidad el día 17 de abril de 2024.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

De manera que la UDFJC no ha tenido ningún tipo de información o documento alguno que permita calificar actos que puedan poner en duda la transparencia del proceso, por lo cual rechazamos de forma enérgica estos señalamientos considerándolos inadecuados y carentes de razón alguna por parte del oferente POR UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024.

Dado que la observación presentada es una sospecha que no tiene fundamento alguno para poder considerarlo.

III. TRASLADO DE OBSERVACIONES Agradecemos a la Universidad publicar la(s) carta(s) de observaciones presentada(s) por el proponente CORRECOL dentro y fuera del término establecido en el cronograma, antes de la adjudicación del presente proceso de contratación y en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, se nos otorgue el término de traslado para efectuar réplica a la(s) misma(s). Quedamos atentos de sus importantes comentarios y al pronunciamiento de la Universidad respecto de las apreciaciones señaladas anteriormente y lo establecido en los documentos del proceso. Con la seguridad de que nuestras observaciones serán atendidas, nos suscribimos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se informa que una vez surtido los tiempos del cronograma del presente proceso se publicará en informe final de la evaluación y las respuestas a las observaciones realizadas.

OBSERVACIONES EMPRESA CORRECOL EVALUACIÓN – Enviado por correo el 26/04/2024. Folios 4 en pdf.

OBSERVACIÓN No.1

CORRECOL S.A., proponente dentro del proceso de contratación en asunto, luego de conocer el informe de evaluación publicado por la entidad y encontrándonos en el plazo establecido para tal fin, presentamos las siguientes observaciones.

I. A NUESTRA OFERTA Conforme al cumplimiento de nuestra firma de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, así como de los criterios puntuables y de asignación del puntaje, cordialmente solicitamos se proceda con la adjudicación teniendo en cuenta el orden de elegibilidad establecido. Así mismo y en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa solicitamos que, en caso de presentarse observaciones sobre la oferta presentada de nuestra parte, se nos dé traslado de las mismas, a fin de exponer nuestro punto de vista y de dar las aclaraciones pertinentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se informa que una vez surtido los tiempos del cronograma del presente proceso se publicará en informe final de la evaluación y las respuestas a las observaciones realizadas.

OBSERVACIÓN No.2

II. OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 OBSERVACIÓN No. 1 NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CORRECOL

3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, de las tres certificaciones por lo menos una entidad estatal o pública y dos de las tres certificaciones de entidades educativas universitarias o de educación superior, públicas o privadas, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo de 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación, de acuerdo con la siguiente tabla:

CERTIFICACION	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	PUNTOS
Una (1) certificación	20.000	Superior a \$80 Millones	50
Dos (2) certificaciones	200.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	500.000	Superior a \$1.000 Millones	250

NOTA: El valor de las primas y el número de asegurados, se tendrá en cuenta en la sumatoria de las certificaciones presentadas. En caso de consorcios o Uniones Temporales cada integrante debe presentar experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

Tal y como se deriva del informe de evaluación, es evidente en la oferta de la UT proponente, en la que allega tres (3) certificaciones a saber: 1. Servicio nacional de aprendizaje – SENA. De acuerdo con las condiciones del pliego y prorranteando la información de valores, es una certificación que cumple. 2. Universidad del Valle – Efectivamente al examinar esta certificación, no puede ser tenida en cuenta toda vez que en su contenido indica que el número de asegurados corresponde a tres diferentes pólizas certificadas, es así como los 66.380 estudiantes son de la sumatoria de las tres pólizas certificadas sin poder individualizar. Igualmente y como lo indico el pliego, no se puede contemplar sumatoria de diferentes vigencias y por lo tanto al ser diferentes pólizas y diferentes vigencias no es posible considerar ninguna alternativa. Esta certificación No cumple y no puede ser tenida en cuenta. 3. Universidad de los andes – Del análisis realizado se aprecia que cumple lo requerido. Por lo anterior no existen argumentos ni es posible subsanar la certificación por tratarse de un aspecto evaluable, por lo que respetuosamente solicitamos a la entidad mantener el puntaje otorgado a la Unión temporal en este criterio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 1 de este documento.

OBSERVACIÓN No.3

OBSERVACIÓN No. 2 NUMERAL 3.6.4. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS) Para acreditar el cargo a desarrollar director del contrato la Unión temporal ofrece en su oferta a la Señora Sandra Patricia Castiblanco Rodríguez quien es administradora de empresas, especialista en seguros y seguridad social, para acreditar el segundo posgrado en nivel de maestría en área de seguros y/o riesgos, aportan el diploma Máster executive en gestión de riesgos otorgado por EALDE BUSSINES SCHOOL el cual no puede ser tenido en cuenta en razón a que no se encuentra convalidado en Colombia de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional en el cual en el capítulo I Disposiciones generales artículo 1 indica:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto regular el proceso de convalidación de títulos de educación superior, otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, por parte de la autoridad competente en el respectivo país.

El proceso tiene unos requisitos generales, aplicables a todos los casos. De igual manera, tiene requisitos específicos para Maestrías y Doctorados, y requisitos especiales para los programas de pregrado en derecho, contaduría, educación y para los títulos de pregrado y posgrado del área de la salud.

(...)

(...)

En el artículo 2 Definiciones:

11. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.

(...)

Por lo expuesto anteriormente y en virtud que en los documentos aportados por la Unión temporal en su oferta no se evidencia la convalidación del título de maestría a la profesional Sandra Patricia Castiblanco y no puede ser subsanado por ser aspecto evaluable. En consecuencia, instamos a la Universidad mantener la calificación otorgada a la UNIÓN TEMPORAL. Lo anterior, no obstante, resultar inconsistente que ente de educación otorga el título. Con la seguridad de que nuestras observaciones serán atendidas, nos suscribimos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 2 del mismo documento.

CONTRA OBSERVACIONES EMPRESA CORRECOL EVALUACION

29/04/2024

Conocido el documento de observaciones presentado por la UT AON - Willis – Delima 0022024 al informe de evaluación de la Convocatoria Pública del asunto, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones frente a las observaciones que realizan a nuestra oferta.

1. RESPECTO DEL NUMERAL 3.5 EQUIPO HUMANO. En primer lugar se debe señalar que, el pliego de condiciones no estableció regla específica frente al contenido de las certificaciones, en cuanto no señaló que deberían detallar funciones de las personas que se ofrecen en la propuesta. De acuerdo con lo anterior, pretende la unión temporal darle a la copia del contrato de trabajo, la categoría de la certificación laboral que señala expresamente que el profesional tiene experiencia superior a los 10 años en materia de prevención de pérdidas o control de riesgos, exigible para obtener el puntaje. Posteriormente señalan que no puede ser considerada la experiencia, por cuanto el contrato del año 2003 menciona algunas funciones que se relacionan con la Salud Ocupacional y que esta materia no tiene correlación con la prevención de pérdidas y control de riesgos. Peor resulta limitado del observante el poco entendimiento que tiene en relación con el contenido de la Salud Ocupacional en las actividades de prevención y control de riesgos,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

entendida como una actividad multidisciplinaria para proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes. Es así como en este último punto, la accidentalidad, la prevención y el control se refiere al entorno de las personas en su trabajo, entendido este como las instalaciones, edificios, equipos, sistemas de protección, etc., es decir la prevención y control de pérdidas del entorno que afectan a las personas. Sin entender lo anterior, continúa su observación exponiendo la falta de mención del cargo en un contrato forma minerva del año 2006 y que por consiguiente, tampoco es posible reconocer la experiencia, afirmación irrelevante frente a lo ya expresado en la certificación laboral. Se aprecia entonces que de forma deliberada, la UT pretende desconocer las condiciones de los contratos, especialmente los laborales, en cuanto es de mera liberalidad para el empleador modificar y reasignar tareas y funciones de conformidad con la formación y habilidades del trabajador. Esta misma situación se puede encontrar en los contratos de trabajo del equipo que ofrece la UT, mismos que tienen características similares en su contenido con los de nuestra oferta. Así mismo resulta atrevido el señalar que nuestra oferta contiene información con datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la universidad en el proceso de evaluación y que adicionalmente no ha sido evaluada con el mismo rigor con el que hace exigible el proceso de contratación, seguramente por cuanto el error que comete la unión temporal en su oferta, es evidente en el incumplimiento de normas de carácter obligatorio en nuestro país, para la homologación de títulos obtenidos en el exterior. En relación con la observación respecto de la certificación de experiencia del Ejecutivo de Cuenta, Sra. Magda Bibiana Chavez que, menciona que desde el 2017 por lo menos tiene contrato laboral y desarrolla actividades relativas a ejecutivo de cuenta, lo cual si bien puede ser un error mecanográfico no desvirtúa frente a la hoja de vida y contrato laboral que demuestra su vínculo actual e ininterrumpido con Correcol, que tiene la experiencia de al menos 5 años que solicita el pliego de condiciones. Así mismo y frente a señalar que desde el 2003 desempeña el cargo de ejecutivo de colocaciones, es falso, toda vez que la certificación indica como el mismo observante lo señala, por lo menos desde el 2017, tachando como muy grave la situación que solo surge de su mal intencionada afirmación. Situación similar refiere la UT en su observación respecto del director del contrato, afirmando por su propia interpretación que desde el 2006 tiene el mismo cargo, cuando la certificación menciona que a la fecha, es decir actualmente tiene el cargo de Gerente Nacional de Riesgos y Colocaciones. Reiteramos que, a lo largo de las observaciones presentadas, porfía la UT en observar que existen graves falencias, las cuales solo surgen de sus amañadas interpretaciones y que vistas a la luz de la comparación con su propia oferta, tienen las mismas características frente a los contratos laborales que la UT adjunta. Que de manera impertinente requiere el mismo rigor a nuestra oferta, en el ideal que su propuesta ha sido mal evaluada respecto a la, si grave falta de atención en el cumplimiento de la normatividad emanada por nuestro ministerio de educación para la acreditación y homologación de títulos obtenidos en el exterior, proceso de convalidación que implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos sean convalidados, corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 2 de este documento.

OBSERVACIÓN No. 2

2. RESPECTO DEL NUMERAL 3.6.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES. Nuevamente la observación de la UT, no corresponde con lo señalado en el pliego y solo se ajusta a su interpretación, pues no hace una lectura completa del documento que entre otras igualmente señala:

... tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes entidades universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas... Así las cosas, lo que pretende el observante, no está contenido en el pliego, puesto que no está excluida la consideración de 3 certificaciones de vigencias técnicas ejecutadas de diferentes entidades universitarias o de educación, de vigencias técnicas ejecutadas. En este caso la conjunción disyuntiva "o", denota una alternativa a la anterior, es decir la acreditación de contratos, caso en el cual, sólo serán tenidos en cuenta únicamente tres (3) contratos. Nuestra oferta presenta tres certificaciones, suscritas por tres diferentes entidades de educación, y de vigencias técnicas ejecutadas, lo cual cumple a cabalidad con lo señalado en el pliego, a pesar de la interpretación sesgada que quiere hacer ver la UT. En la certificación de ASPAEN intenta nuevamente la UT interpretar a su conveniencia citando los apartes de la página web de manera acomodada, pues se aparta de señalar que el pliego indica experiencia en entidades de educación, dejando de lado que ASPAEN es una sólida red de 31 instituciones educativas, con presencia en 9 ciudades de Colombia. La Universidad puede hacer su propio juicio visitando este link <https://aspaen.edu.co/conocenustras-sedes/> sin tener que atenerse a las afirmaciones de la UT. Finalmente es la misma UT que en contradicción a lo que expone anteriormente, acepta que cuando se trata de contratos en ejecución se tendrá en cuenta vigencias



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

técnicas ejecutadas de acuerdo con lo certificado. Así las cosas, no es posible desconocer la información consignada dentro de la ejecución del contrato de corretaje con dos diferentes entes de educación, no siendo cierto lo que afirma la UT.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 5 de este documento.

OBSERVACIÓN No. 3

3. RESPECTO DEL NUMERAL 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZA DE AP ESTUDIANTES. Nuevamente la UT con suma ligereza presenta argumentos infundados, pretendiendo que la entidad desestime las certificaciones aportadas de nuestra parte, ahora señalando que las vigencias técnicas que se encuentran expiradas de las pólizas de AP Estudiantes de las universidades: Politécnico Grancolombiano vigencia 2021 – 2022 y El Bosque vigencia 2021 - 2022, no se encuentran ejecutadas a la fecha de presentación de la propuesta en el mes de abril de 2024, porque en su interpretación amañada, se retrotraen al año 2021 para apartarse de la taxatividad del pliego en el sentido de referir vigencias técnicas que ya se terminaron a la fecha de este proceso, incluyendo una regla que no existe, sobre la fecha de emisión de las certificaciones. Por lo tanto, como lo afirma la UT, no tiene nada que probar la Universidad, pues las certificaciones se presumen auténticas por un principio de buena fe contractual y es aquel que las tacha de falsas quien tiene la carga de la prueba a fin de demostrar tal circunstancia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 7 en este documento.

OBSERVACIÓN No. 4

4. RESPECTO DEL NUMERAL 3.6.5 PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

En la precitada comunicación, el representante de la Unión Temporal asevera de forma temeraria lo siguiente: "(...) De manera atenta y de forma respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de poner de presente una situación anómala que se presentó en el desarrollo del proceso de contratación de Corredor de seguros adelantado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL, que nos forzó a solicitar la revisión de la transparencia y equidad en el acceso de información por parte de los proponentes del proceso, y a elevar una solicitud de evaluación que conduzca al rechazo de la propuesta de CORRECOL S.A., con base en los siguientes aspectos: (...)” cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto. Seguidamente, en su solicitud y de una forma ligera e irresponsable, la UT argumenta su posición en una serie de hechos que en su especulación constituyen pruebas conducentes y pertinentes para concluir de forma calumniosa y falaz su petición a la entidad de rechazar nuestra oferta con las siguientes afirmaciones: "(...) 4. Bajo esa consideración, surgen múltiples inquietudes. - No entendemos como la firma CORRECOL desarrolló e incorporó tres puntos específicos de administración de riesgos que solo fueron conocidos por los interesados en el proceso al día siguiente 12 de abril de 2024. - No entendemos como el proponente tuvo la posibilidad de saber, antes que fuera publicado, el 11 de abril de 2024, qué servicios específicos incluiría la Universidad Distrital al día siguiente 12 de abril de 2024 (...)” Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto. No conformes con insinuar de manera temeraria, como se mencionó anteriormente, que desde Correcol nos enteramos del contenido de la adenda el día anterior a la publicación oficial de esta, con el fin de dar a entender la presunta comisión de varios delitos, no solamente por parte de los representantes de Correcol S.A. sino también por parte de los profesionales de la Universidad que estructuraron el proceso y lideran su desarrollo. Acto seguido concluyen su argumentación del siguiente modo: "(...) 5. Este es un hecho que consideramos bastante grave y debe ser evaluado por el Comité de Evaluación de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, por cuanto rompe la selección objetiva y la transparencia del proceso por que NO hay forma de que esta firma pudiese conocer la información y los servicios específicos a exigir un día antes de la emisión de la adenda. 6. Por todo lo anterior, solicitamos rechazar la oferta de CORRECOL S.A., bajo la causal de rechazo que transcribimos a continuación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

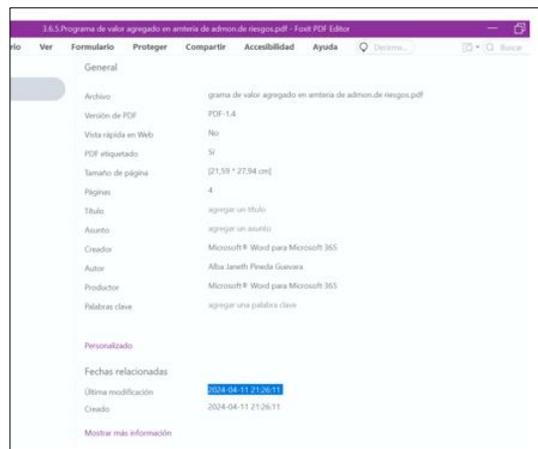
6. Por todo lo anterior, solicitamos rechazar la oferta de CORRECOL S.A., bajo la causal de rechazo que transcribimos a continuación:

- Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.

(...)"

Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.

Entre otras, para llegar a esta conclusión tan ligera, la UT Willis – Aon – Marsh expone como prueba conducente y pertinente para soslayadamente afirmar que desde el interior de la Entidad por parte de persona indeterminada, se está filtrando información del proceso a Correcol antes de ser publicada oficialmente la siguiente imagen:



Esta imagen corresponde a un pantallazo de los metadatos y propiedades del archivo que Correcol allegó al proceso ofreciendo los servicios adicionales solicitados en el pliego vía adenda. La UT de una manera premeditada, al allegar con su comunicación este pantallazo, pretende sustentar su argumento en el sentido de que supuestamente ocurrieron los siguientes hechos: 1. Que el documento allegado por Correcol al proceso, donde se ofrecen servicios adicionales fue creado el día anterior a la publicación de la adenda que establecía dichos servicios como un factor ponderable dentro del proceso, es decir, que de nuestra parte y confabulados con persona alguna al interior de la Universidad, construimos el documento el 11 de abril de 2024 y la adenda fue publicada al día siguiente, 12 de abril de 2024. 2. Que así las cosas y en el supuesto de la UT, necesariamente Correcol recibió información sobre los aspectos que serían contenido de la adenda por parte de persona indeterminada al interior de la Universidad Distrital y se adelantó a la construcción de los documentos. Frente a las afirmaciones irresponsables, sin sustento factico y por ende calumniosas por parte de la Unión Temporal, procedimos a realizar el mismo ejercicio por ellos efectuado sobre el archivo para verificar los metadatos y propiedades de este, utilizando el mismo aportado por la Universidad para garantizar que sea el mismo que analizó la UT arrojando el siguiente resultado:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PANTALLAZO 1: Identificación del archivo.

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
3.6.5.Programa de valor agregado en am...	29/04/2024 1:04 p. m.	Microsoft Edge P...	140 KB
3.6.6. Anexo No.14 Apoyo a la industria n...	29/04/2024 1:04 p. m.	Microsoft Edge P...	88 KB
3.6.4.Formación adicional Director	29/04/2024 1:04 p. m.	Carpeta de archivos	
3.6.1 Experiencia específica y adicional	29/04/2024 1:04 p. m.	Carpeta de archivos	
3.6.2. Exp. específica póliza de AP	29/04/2024 1:04 p. m.	Carpeta de archivos	
3.6.3 Exp. adicional en manejo de siniestr...	29/04/2024 1:04 p. m.	Carpeta de archivos	

Procedimos a descargar el archivo aportado por la Universidad para realizar la verificación.

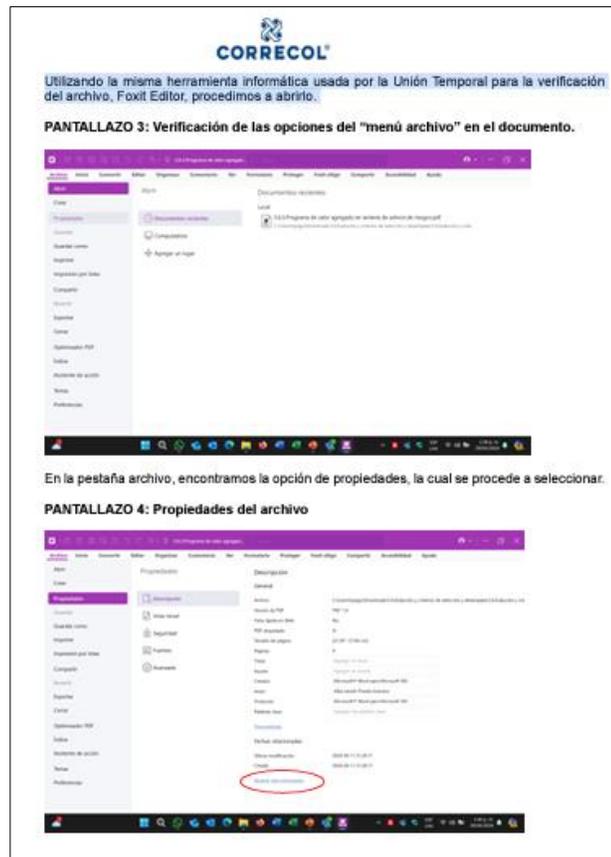
PANTALLAZO 2: Apertura del archivo con la aplicación Foxit Reader.



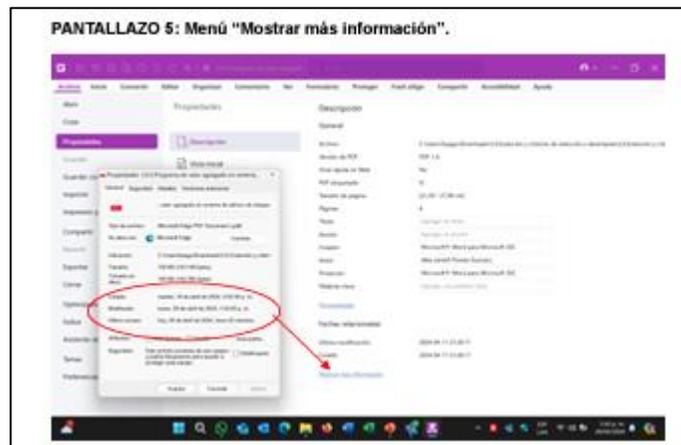
Utilizando la misma herramienta informática usada por la Unión Temporal para la verificación del archivo, Foxit Editor, procedimos a abrirlo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS



En esta pestaña se despliega la información de propiedades del archivo, encontrando una fecha de última modificación del modo que la Unión Temporal argumenta. Esta información no es de fiar, puesto que evidencia como creador del documento a una persona que no labora desde el 2023, hace más de un año en Correcol. Justo debajo de esta información aparece un enlace denominado "Mostrar más información" sobre cuyo contenido o el resultado de acceder a este enlace, la UT omite de modo premeditado y malicioso pronunciarse de modo alguno, evidenciando una total falta de rigor en el análisis del archivo de acuerdo con lo explicado en el punto siguiente.



Al pulsar el cursor sobre el enlace "Mostrar más información" se despliega el menú de propiedades del archivo, y queda claro que, fue creado el 16 de abril de 2024, fecha posterior a la publicación de la adenda anteriormente mencionada y que sí corresponde a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

creación del archivo que se adjuntó. En este orden de ideas, se evidencia que los argumentos del proponente Unión Temporal Willis – Aon – Marsh son amañados, acomodados y faltan al rigor de un análisis profundo propio de un debate respetuoso y profesional sobre la oferta presentada por su competencia, y, con la intención de mancillar la honra de Correcol como proponente y de la Universidad como entidad contratante, para restar credibilidad no solo sobre nuestra propuesta sino en general del proceso. Así las cosas, es preciso señalar de nuestra parte en este punto, que no se requiere que una persona le impute a otra la comisión de un hecho ilícito para configurar el punible de calumnia al tenor del artículo 221 de la ley 599 de 2000, sino que, el mero hecho de efectuar insinuaciones que afecten la honra de las personas endilgándoles la comisión de ilícitos, constituye calumnia indirecta al tenor del artículo 222 de la norma aquí citada y con los agravantes que prevé el artículo 223, por producirse dicha calumnia en un contexto público, que es aquel que tiene el proceso de selección que nos ocupa. Con la seguridad de que nuestras observaciones serán atendidas, nos suscribimos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 a la observación 8 de este documento.

RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2024. CONTRATACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 -Recibidas por correo el 30/04/2024. Folios 8 pdf

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN No. 1 NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, de las tres certificaciones por lo menos una entidad estatal o pública y dos de las tres certificaciones de entidades educativas universitarias o de educación superior, públicas o privadas, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 19 de marzo de 2019, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación, de acuerdo con la siguiente tabla.

CERTIFICACIÓN	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	PUNTOS
Una (1) certificación	20.000	Superior a \$80 Millones	50
Dos (2) certificaciones	200.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	500.000	Superior a \$1.000 Millones	250

NOTA: El valor de las primas y el número de asegurados, se tendrá en cuenta en la sumatoria de las certificaciones presentadas. En caso de consorcios o Uniones Temporales cada integrante debe presentar experiencia en la misma proporción de la participación y de cualquier manera cada integrante debe acreditar experiencia por lo menos con una certificación.

Tal y como se deriva del informe de evaluación, es evidente en la oferta de la UT proponente, en la que allega tres (3) certificaciones a saber:

1. Servicio nacional de aprendizaje – SENA. De acuerdo con las condiciones del pliego y prorrateando la información de valores, es una certificación que cumple.
2. Universidad del Valle. El proponente al presentar esta certificación, no puede acreditar su punto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Nos referimos en los mismos términos planteados en nuestro escrito del pasado 26 de abril, teniendo en cuenta que tal observación se relaciona con el informe de evaluación preliminar publicado por la Universidad y versa sobre las mismas consideraciones:

La Universidad nos disminuye el puntaje a nuestra oferta adjudicándonos solamente 100 puntos de 250 posibles aduciendo lo siguiente:

"Cantidad de Asegurados: 66.380 por el total de las 3 pólizas sin establecer cuantos asegurados por cada una.

Teniendo en cuenta la ADENDA No. 2, en donde se especifica: "...3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS): ...Solo se tendrá en cuenta información de una vigencia anual y no la sumatoria de varias vigencias en cada certificación..."

Como se aprecia solo una póliza es de vigencia anual y se certifica el número de estudiantes de las tres pólizas, no siendo posible determinar el número de estudiantes de cada póliza a efectos de contabilizar la que corresponda, de acuerdo con lo requerido en los pliegos"

Sin embargo, la Universidad está incurriendo en error al valorar nuestra certificación, por tanto, debe realizar dicha validación con respecto a lo dispuesto en el numeral 3.6.2 Experiencia Especifica en Pólizas de AP Estudiantes del pliego de condiciones, modificado mediante Adenda No. 2, según extracto a continuación: (....)

Conforme lo exigido, es preciso indicar que la certificación aportada de nuestro cliente UNIVERSIDAD DEL VALLE se divide en dos partes, en una primera parte de la certificación se acreditan las vigencias técnicas intermediadas de la póliza de Accidentes personales, identificando las primas colocadas y manejadas por parte de la Unión Temporal en la vigencia 2020–2021, y en una segunda parte, indicando el número de asegurados, por tanto, la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Universidad y su comité técnico evaluador cuentan con todos los elementos necesarios para evaluar en debida forma nuestra certificación, teniendo en cuenta que se acredita al información de forma integral en dos partes de la misma certificación, veamos:

• Extracto de la certificación ítem Vigencias

Que La Union Temporal, nos ha prestado asesoría técnica y profesional en el manejo, atención y contratación de los siguientes seguros y/o pólizas:

Vigencia 2020 – 2021:

Que dentro de las actividades desarrolladas por LA UNION TEMPORAL, se encuentran las siguientes:

RAMO	POLIZA	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	PRIMA FACTURADA Y PAGADA SIN IVA	PRIMA FACTURADA Y PAGADA CON IVA
ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTES POSGRADO	4508100000008 2	11/08/2020	11/02/2021	\$23.140.000	\$23.140.000
ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTES PREGRADO	4508100000008 4	18/08/2020	18/02/2022	\$172.140.800	\$172.140.800
ACCIDENTES PERSONALES SEDES REGIONALES	4508100000005 3	08/08/2020	08/08/2021	\$127.327.200	\$127.327.200

Como se puede evidenciar, la Universidad no puede desconocer que las vigencias de las pólizas de Universidades diferentes a ella sean de un solo año, dado que el manejo de estas pólizas depende de las necesidades de cada Universidad, siendo para este caso, las vigencias colocadas en el año 2020, tal y como consta adicionalmente en el formato (ANEXO 10), debidamente diligenciado como complemento y consideración al momento de evaluar. Así mismo, en una segunda parte de la certificación, se puede evidenciar plenamente que la UNIVERSIDAD DEL VALLE certifica de forma clara e inequívoca que el número de estudiantes asegurados en la póliza de AP en una VIGENCIA ANUAL corresponde a 66.380 asegurados, es decir que la Universidad en su evaluación no puede interpretar, desconocer y confundir el valor de primas colocadas versus el número de asegurados en una vigencia anual, veamos:

• Extracto de la certificación ítem Número de Asegurados

LA DIVISION DE CONTRATACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CERTIFICA:

Que el número total de asegurado en las pólizas de accidentes personales Estudiantes en la vigencia anual anteriormente citada ascendió a 66.380 estudiantes

- Asesorar jurídica, técnica y económicamente a la Universidad del Valle en procesos de selección de compañías aseguradoras para contratar su programa de seguros, en términos de condiciones y evaluación de propuestas.
- Asesorar jurídica y técnicamente a la Universidad del Valle en el manejo del programa de seguros.
- Asesorar a la Universidad del Valle en el manejo y trámite de reclamaciones
- Asesorar a la Universidad del Valle en las actividades de administración y prevención de riesgos, incluyendo visitas de inspección, entrega de informes de las inspecciones realizadas, seguimiento a las recomendaciones surgidas de las inspecciones, entrega de manuales, capacitaciones.

Supervisor del Contrato: LUZ MARY ORTEGA MARTINEZ - Profesional Sección de Compras y Administración de Bienes

De todo lo anterior se puede evidenciar que para la vigencia 2020-2021, la Universidad del Valle tuvo 66.380 estudiantes asegurados y que a la luz del pliego de condiciones se certificó el número de estudiantes asegurados en la póliza de AP en una vigencia anual. Por lo tanto, la Universidad puede evidenciar lo expuesto sin interpretación alguna con la información certificada, la cual es evidentemente clara y cumple lo exigido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, formalmente solicitamos proceder a otorgarnos el máximo puntaje en el citado numeral, esto es 250 puntos en este criterio de evaluación, habida cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, en consecuencia solicitamos desestimar la observación planteada por CORRECOL.

Respuesta observación 1: Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 de la observación 1 del documento 26/04/2024 observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2024. CONTRATACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS.

OBSERVACIÓN 2:

2. OBSERVACIÓN No. 2 NUMERAL 3.6.4. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

Nos referimos en los mismos términos planteados en nuestro escrito del pasado 26 de abril, teniendo en cuenta que tal observación corresponde al mismo planteamiento realizado por la Universidad en el informe de evaluación y versa sobre las mismas consideraciones:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Señala lo siguiente el informe de evaluación preliminar:

“Aporta copia del título relacionado, pero se presenta las siguientes imprecisiones:

1. NO ES CLARO QUIEN OTORGA EL TITULO SI LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MURCIA ó EALDE BUSINESS SCHOOL
2. NO ES CLARO CUANTOS CREDITOS TIENE EL MASTER EN EL DIPLOMA A PARECE 60 CREDITOS, PERO EL PLAN DE ESTUDIOS FIRMADO POR. ENRIQUE FARRÁS GÓMEZ-RODULFO DIRECTOR DE EALDE BUSINESS SCHOOL A PARECE QUE SON 84 CREDITOS.
3. EN LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA MARSH CERTIFICA QUE EL TITULO LO OTORGA EALDE BUSINESS SCHOOL PERO EL DIPLOMA LO OTORGA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MURCIA ADICIONALMENTE EN LA HOJA DE VIDA ESTABLECE QUE LA FECHA DE GRADUACION FUE EL 14 DE MARZO DE 2023 Y EL DIPLOMA DICE QUE FUE EL 8 DE JUNIO DE 2023
4. NO SE PRESENTA LA CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIOR DE EDUCACIÓN NACIONAL (RESOLUCIÓN 10687 DE 2019-Octubre 09, Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017)”

Sobre el particular, nos permitimos dar respuesta a las “imprecisiones” encontradas por el Comité Técnico Evaluador en los siguientes términos: A su primer y segunda inquietud, con asombro y extrañeza vemos el desconocimiento de la Universidad Distrital de la “doble titulación”, como lo es en el presente caso, sin embargo, aclaramos:

1. El Master En Gestión de Riesgos se realizó en la Universidad Católica de Murcia (Madrid España) quien otorgaba la doble titulación como Master Executive en Gestión de Riesgos con el Ealde Business School.
2. El Master en el Diploma en Gestión de Riesgos de la Universidad Católica de Murcia corresponde a 60 créditos, tal como se establece en el Plan de Estudios que suscribe el señor ENRIQUE FARRÁS GÓMEZ-RODULFO DIRECTOR DE EALDE BUSINESS SCHOOL. (.....)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Remitirse a la respuesta dada a la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 de la observación 2 del documento 26/04/2024 observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2024. CONTRATACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN